Ad Sentol lo pnt Regne de Valencia
Com Joan Lano Santagana de qui da signada
y autentiqua la pnt Copia de Informacio
el nostre pubblich en tot lo pnt Regne de Va
lencia y als ditz per aquell rebuts sempre
stes y son dits per aquell rebuts sempre
stes y son dits per aquell rebuts sempre
stes y son dits

Com per les instancies dels poders sobt dudar
mo.tes vegades de la fe y legalitat dels notharis
per tant nos Mathiu Mas ciutt. Justitia en lo ci
uil y criminal de la gnt. vila de Cocentayna Done
fe y testifich que con la informacio de testimonis
rebuda per Juan Cano Santayana noth. y scriua
dela mia cort noth. publich fiel y legal y Vicee
Bisteon vsadone viuer de gui uan legalitat de
les dites informacions son noth. publichs y als
scriptures y actes rebuts per aquells en tuti y fora
de tuti stan fiat Donat y dona entera fe y credit
y tambe certifique que los testimonis que en
dita informacio an testificat foren persones
de bona vida y fama tals dona y plena fe en les
dimonts de la gran. fiu del patriarca tot gnt. de
ma propia y sel. del ab. sotsell ordinari de la
mia cort fet en Cocentayna a 24. de Iuliol
del gnt. e mil.mo.cc.lxx.

Mathiu Mas Iustitia
de dita gnt. vila de Coce
tayna

N. 31.

TITVLOS, GRADOS, LECTVRAS, substituciones de Cathedras, Oposiciones a ellas, Presidencias de Conclusiones, y argumentos, y otros Actos de Letras, hechos en la Vniuersidad de Salamanca, por el Lic. D. Diego Descals y Salcedo, Colegial que fue delde Monte Oliuete della, Teniente de Corregidor por su Magestad, en la misma Ciudad, y Opositor à Cathedras de la facultad de Leyes.

YO IOSEPH RANDOLI, NOTARIO publico Apostolico, Secretario del muy Illustre Claustro, Estudio, y Vniuersidad de la Ciudad de Salamanca Doy fee, y verdadero testimonio, que D. Diego Descals y Salcedo, Colegial que fue delde Monte Oliuete desta Vniuersidad de Salamanca, lugar Teniente de Corregidor della, y opositor a Cathedras de la facultad de Leyes, en la dicha Vniuersidad, Recibio el grado de Bachiller en Canones por ella, en onze dias del mes de Mayo, de mil y seiscientos y quarenta y quatro, y en Leyes a quince de Iunio, de seiscientos y cinquenta y vno.

Grado de Bachiller en Canones.

Grado de Bachiller en Leyes.

nueue años de professor publico.

¶ Otro si doy fee, que el dicho D. Diego Descals y Salcedo tiene prouado auer leydo publicamente en las Escuelas desta Vniuersidad en leccion extraordinaria, desde Nauidad de seiscientos y quarenta y nueue, hasta Sabado de Ramos de seiscientos y cinquenta, el libro primero de la Instituta in voce; y desde Sanluan de Iunio de seiscientos y cinquenta, hasta Setiembre del dicho año, auer leido y substituido por el Doct. D. Luys de Salcedo su Cathedra de Prima de Leies, leiendo en ella su asignatura. Y desde S. Lucas de seiscientos y cinquenta, hasta Domingo de Lazaro de cinquenta y vno, auer leido el libro segundo de la Instituta in voce, y Rubricas del Codigo; y desde S. Iuan de Iunio, hasta N. Señora de Setiembre de dicho año de cinquenta y vno, auer substituido la dicha Cathedra de Prima de Leies por el dicho Doct. Salcedo; y desde san Lucas de cinquenta y vno, hasta Sabado de Ramos del año de cinquenta y dos, auer leido el libro tercero de la dicha instituta; y despues de Pascua de Resureccion, de cinquenta y dos, hasta sanluan de Iunio, auer leido las Reglas del Derecho Ciuil; y tiene prouado auer leido la ley 1. §. notæ ff. de fugitiuis in scriptis, explicando la materia de

Leyo el libr. 1. de la Instituta, in voc.

Substancion de la Cathedra de Prima de Leyes.

Leio el libr. 2. de la Instituta, in voc.

Las Rubricas del Codigo.

Las Reglas del Derecho Ciuil.

La l. 1. §. nota ff. de fugitiuis, in scriptis

PATRIMONIO MUNICIPAL ALICANTE

La lei quod adiiscendam 40. con las dos siguientes. ff de donatio inb. inter, in scriptis.

Substitucion de la Cathedra del Prima de Leyes.

Substitucion de la Cathedra de Instituta.

Boluio a leer el lib. 2. de la Instituta, en voce.

L. ley contractas 77. ff. de R. I.

Substituyo otra vez la Cathedra de Prima, todo el curso de 1654. en 55.

Lee el libr. 3. de la Instituta, en voce.

Otras dos lecturas in scriptis.

Rubricas del Inforciado, en voce.

El tit. de Actionib. libro 4. de la Instituta en voce.

Tres Presidencias de puntos de ocho dias.

Argumentos.

Veinte actos de Conclusiones.

de Derechos fugitiuos, y Stigmata, y assi mismo ha leido in scriptis, la lei quod adiiscendam 40. con las dos siguientes, ff. de donationib. inter, con mucha estimacion, y aprobacion, y desde S. Iuan de Iunio, hasta N. Señora de Setiembre de dicho año, auer buelto a substituir la dicha Cathedra del Prima de Leyes por el dicho Doct. Salcedo, y desde san Lucas de cincuenta y dos, hasta Nauidad del mismo año, auer leido las Rubricas del Digesto Inforciado in voce, y desde Nauidad, hasta Pesqua de Resurreccion, el tit. de actionib. del lib. 4. de la Instituta in voce, y desde san Lucas de cincuenta y tres, hasta Abril de cincuenta y quatro, boluio a leer el lib. 2. de la Instituta in voce, comenzando desde el tit. de legatis, y del de Falcua de Resurreccion, hasta san Iuan del año de cincuenta y quatro la ley contract. de regul. iur. in scriptis, y desde san Lucas, hasta Nauidad del mesmo año, por mandado de los Rectos de la Vniuersidad, auer substituido la Cathedra de Instituta, que estuuo vaca por el Lic. don Luis de Cañas, y todo el curso de cincuenta y quatro, en cincuenta y cinco auer substituido la Cathedra de Prima de Leyes, por inuidposicion del Doct. D. Luis de Salcedo, y desde san Lucas de cincuenta y cinco hasta Abril de cincuenta y seis, auer leido el lib. 1. de la Instituta in voce, y las Rubricas del Digesto Viejo, y desde san Lucas de cincuenta y seis, hasta la semana de Ramos de cincuenta y siete, el libr. 1. y 2. de la Instituta in voce, y desde san Lucas de cincuenta y siete, hasta Carnestolendas de cincuenta y ocho, las Regias del Derecho Ciuil, de dos a tres de la tarde, y de quatro a cinco in scriptis, vnas Selectas a los 99. mas principales de la Instituta, y desde san Lucas de cincuenta y ocho, hasta Carnestolendas de cincuenta y nueue, auer leido in scriptis, tres Repeticiones, la vna del principio Instituta, quibus modis tollitur obligatio, y la otra del §. item ea Instituta de rerum diuisione, y el otro al §. loca Instituta de verbor. obligat. las quales dichas lecturas, y substituciones de Cathedras, tiene prouado el dicho D. Diego Descals y Saleedo auer leido con mucho numero de oyentes, respondiendo, y diloluiendoles las dudas que por ellos le eran puestas, dando muestras de sus buenos estudios, talento, y capacidad.

¶ Otro si doy fee, que el dicho D. Diego Descals y Saleedo, tiene prouado, auer presidido publicamente en las Escuelas desta Vniuersidad, tres Actos de conclusiones, en Febrero del año de cincuenta y seis; vno con puntos de ocho dias, en que defendio la l. filius familias 114. §. siquid alicui 5. de legat. 1. Otro en el curso de cincuenta y siete en cincuenta y ocho, en que defendio la mat. de los prodigos. Otro en el curso de cincuenta y ocho, en que con puntos de ocho dias defendio la l. de statu huo 15. ff. qui testamenta facere possunt; con gran credito y aplauso, y auer arguido a otros muchos, que le han presidido en dichas Escuelas.

¶ Otro si doy fee, que el dicho Lic. D. Diego Descals y Saleedo, tiene mas prouado auer tenido, y presidido desde el año de cincuenta y quatro, veinte actos de Academias de puntos de ocho dias cada vno, en que defendio la lei illa institutio 32. de heredib. instituend. La l. si mevus 85. de acquir. heredit. La l. 5. ad legem Falcid. La l. Imperator 30. §. ad 1. C. Frebellian. l. dotalem 16. ff. de testam. militis, leg. seruum

fill

filli 44.ff.de legat.1. leg.Lucius Titius 22.ff.de legat.2.leg. legatum 116.ff.de legat.1.leg. Gaius Seius 12.ff.de annuis legatis,leg.seruo 12 ff.de optione legata,leg.liberis 7.§.siquis sciens ff de liberali causa,leg.si seruus 21.ff.de acquir.rer.dominio,leg.cum possidere 6.ff. de acquir.possessione,leg.qui ob pactionem 9.ff.pro emptore,l.si vsus fructus 4.ff.de nouat.el §.posteriore Instit.qui testam.facere possunt, el §.1.de leg.Falcidia,el §.legari 24. Instit.de legatis,el §.actionum 28.de action,el §.seruus 1.ff.de stipulat.seruorum.

Y a cada vno auer assistido gran concurso de Estudiantes,y Doctores desta Vniuersidad,y auerle arguido Bachilleres,pasantes,y professores desta Escuela,y personas del gremio de ella,presidiendolas con gran credito, eradicion,y aplauso, y con el mismo auer arguido a otras, que se han presidido en diferentes partes.

Veinte y tres lecciones de oposicion, quatro a Volumen.

¶ Otro si doy fee,que el dicho Lic.D.Diego Descals y Salcedo,fue opositor y ha leido Veinte y tres veces de oposicion,a Cathedras de la facultad de Leies,desta Vniuersidad. La primera en Septiembre de cinquenta y vno, en esta manera; Nueue a Cathedras de Instituta;siete a Cathedras de Codigo;quatro a Cathedras de Volumen;tres a Cathedras del Digesto Viejo; y parece que la segunda leccion de oposicion que hizo a Volumen,la ha impresso en trece pliegos,despues de auer a leido,con termino de veinte y quatro horas,y auerla intitulado. *Augarus,sine cursus publicus illustratus.* Y para auer de leer de oposicion,vna de las quatro lecciones a Volumen,auer escogido de los puntos que le fueron assignados,la l.1.de vestibus holoberis,& auratis lib.11. Segun que todo lo suso dicho,mas largamente consta de los Registros de grados, probanzas originales,y processos de Cathedras desta Vniuersidad, que en mi poder quedan,a que me refiero;y para que dello conste,de pedimiento del dicho Lic.D.Diego Descals y Salcedo,di este. En Salamanca,a seis de Marzo,de mil y seiscientos y cinquenta y nueue Años.

Imprimio la Leccion de Volumen, que intitulo Angaro, *en trece pliegos.*

La lei 1. de vestibus holoberis, & auratis lib.11.

Especialmente de Aytona en lugar en mi ausencia
ausencia natural en la casa para comun y cuando
en Seruicio de S. Mg. fuere y el Virrey
ellos de tantos años en el Reyno residia

N32

S.2ª

Relacion de Don Diego de Leon y Salcedo, que sirven

Vaiga quatro reales para el año de mil y seiscientos y cinquenta y nueve

Setenta y ocho maraucis

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

1 Sepan quantos esta Escriptura de Testamento vieren como Yo Don Diego de Cala y Salazar Caballero del Abito de Santiago Regidor perpetuo desta Ciudad de Salamanca Estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi Juicio y entendimiento natural qual Dios nuestro Señor fue servido de me dar y temiendo la muerte como cosa natural a todo viviente y queriendo disponer de mi alma y bienes que Dios nuestro Señor fue servido de me dar por la bondad de su Misericordia otorgo y conozco que hago y ordeno mi Testamento en la forma siguiente

2 Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y a la Virgen Santa Maria su Madre y Señora nuestra Abogada para que ruegue por ella a su Hijo precioso y a todos los Santos y Santas de la Corte del Cielo

3 Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere servido de llevar mi alma de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestra Señora de la Victoria de Religiosos descalzos de la Orden de San Francisco de esta Ciudad en la Capilla de mis Antepasados donde mis padres y abuelos estan sepultados y mi cuerpo sea llevado a la dicha Iglesia con el acompañamiento que mis Albaceas ordenaren

4 Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma en la dicha Iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado cien misas rezadas de Requiem por la limosna acostumbrada

5 Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma en la dicha Iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado cien misas rezadas de Requiem por la limosna acostumbrada

6 Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma en la dicha Iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado cien misas rezadas de Requiem por la limosna acostumbrada

7 Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma en la dicha Iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado cien misas rezadas de Requiem por la limosna acostumbrada

8 Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma en la dicha Iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado cien misas rezadas de Requiem por la limosna acostumbrada

9 Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma en la dicha Iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado cien misas rezadas de Requiem por la limosna acostumbrada

10 Item mando que el dia de mi entierro se digan por mi alma en la dicha Iglesia donde mi cuerpo fuere sepultado cien misas rezadas de Requiem por la limosna acostumbrada

Con Dª Ana María de Salcedo Señora del mayorazgo
Supremo y con Don Bernardino de Salcedo de Damis su
[illegible]

4 Iten Sauan que el dho Dor Diego de Cañas y Salcedo Por
Abtor xpiano del Abito de Santiago del Consejo de su
Alcalde de Casa y Corte Por Auan sido nombrado En Alcalde
mayor y Capitan a guerra que fue de Valencia Para socorro y Armamento de Infantes
Suficiente y de su familia y que dho Cañas y Salcedo Por
Especialmente a Cargo de Auan Hecho
de Alcalá y Salamanca Ynclusa para dar Cuenta
Saben y Creen Remitiendose Al Testamento de dho
Pedro de Salcedo

5 Iten Sauan que el dho Don Diego de Cañas y Salcedo
Subsidio como Patron que es del dho Pedro de Salcedo Funda
Dotada Vna memoria de Misas Cantadas en el Altar
Del Rosario de la Yglesia de Nuestra Señora
del Monte Albar En Compañia del dho Don Diego
de Cañas alpuente y goza de Mallorca Supremo que tiene
de Capellan el dho Pedro de Salcedo

6 Iten Sauan como el dho Don Diego de Cañas y Sal
cedo auia Muchos años que hauia Comprado de Vna
Reyna de Valencia Cierta Casa y Familia y que se
Mayor parte Auia de Sacar de dha Reyna

En el de asiento como u patria Suya En cuyo tanpoles
bredero Laon-scinidad de quemario y noloquyo En cuenta
Y Hen de publico y notorio Dn Diego Bardiego descals y Salado
Alonso Moreno

Auto quesca mi Enquanto al juramento y que Dn Diego
Diego descals y Salcedo delaiz-formacion que pide, y para
Ello Para Ante y ppresa Justicia El Señor Doctor Don
diego de Sosa alcalde Mayor de Nacion de Cuenca y Subrra
Por su Mag Lo mando Y Firmo En Cuenca a primero de abril de
Y Seiscientos y cinquenta y nueve años: Doctor Sosa: Ante Mi
Alonso gonzalez.

Notificacion En Dicho dia Mes y año Yo el Escriv.o Notifique al Alonso Moreno quarda En
Su persona doy fee Alonso gonzalez.

En Cuenca a Primero dia del Mes de abril
de Mil y Seiscientos y cinquenta y nueve años ante Mi Dn
Diego de Sosa Alcalde Mayor de la Nacion de Cuenca
y Subrra por su Mag Parecio Alonso moreno quarda
Presentacion en nombre de Dn Diego descals y Salcedo
Vecino de esta Ciudad por su Mag de la Nacion de Cuenca
Opositor a Calbeças Dijo Mayordomo En Nombre
Para Mayor Informacion a Lo que Pide Presento Por
Reo a D. Sugetos de arriba a Pedro de la Cadena de
que Al Juramento Para Mento En Informacion del Reo
Y Lo firmo de que Doy fee de Conocidos y Firmo Por Mi Ante

Siendo Pregunta de Aleyes de Magestad Pregunta
Presentadas por Mandado de Boca Siguiente
1 Magnifica pregunta de Sodoquanea de Don
Diego de Cal y Salado de Vista de Cato y Comunicado
a Fenido y Ettorcesendi
2 Ala Segunda pregunta de Sodoquanea Dixo Juan de Don
Diego de Cal y Salado Este Sodo de Setimo de Sus Setimo Matrimonio
del Doctor Diego de Cal y Salado y de Doña Anciana de
Castillo Sus Suegros Setimo Mugeres de Sus Legales Ettorestigo Conoca
y Visto Sabiendo Ettestimonio y Sus que Sus Matrimonio Fue
ron Entre Sus Porsus Dixo Sus Setimo a Dicho Juan de Don
Diego de Cal y Salado Es Igual Pariente Legal de Antonio Gutierrez
de Salamanca de Salamanca y de Sus Legitimamente de Doña
Pasquala Enella y de Ponter a Las Herencias de Leyes Enagnella
Y Vinculadas y Mayorazgos de Sus Legales Enagnella
Y Vinculadas y Mayorazgos de Sus Legales Enagnella
Tas Llamados de Sus Legales Padres y Ettespublica y Lo que
Supone
3 Materia Pregunta de Sodoquanea Ysecato que Dicho Doctor
Diego de Cal y Salado Padre de Dicho Don Diego Es Natural
de Arzuyo de Palencia Nacio En Castilla de Cantagna
y Bautizado En Dicha y Sus Sus Este Dicho Testigo Por Haver Tratado
y Comunicado Muchos Años y Haver Sido Oficio de Secretario
En Dicha Ciudad y Por Tal Palenciano Asi Oydo Tenido y Comun
Mente Reputado Sin Haver Sabido Ni Entendido Cosa en Contra
ante En Confirmación de Esto Se Mantuvo en Tener Contenido en Su Pregunta

En el dho Reyno de Valencia adonde y en sus
Partidos ay diversas naturales y comunicarse Con sus parientes y
Amigos en la Ciudad de Valencia Con Don Cristoval de Cales Surmano de Dª
Sarraga Don Dego Suarez de Cales Presbitero Señor de la Heredia
natural de Peñas y Morales de Castilla la Vieja de Cales y Don Valencia Con
Don Juan Milan de Aragon y Cordova Anamaria de Salcedo
viuda de Don Miguel de Aspuru y Don Don Bernardino de
Salcedo y Besame Aurburu y Conocen muchos deudos de Calidad
Calidad y Nobleza y tienen En aquel Reyno y este los amparo para
Dicho Exemplar y Erencia y otros propios Para el fruto de la Sentencia
que de los vsos o de los otros Se Ofrezca En este caso Reyno de
ordinario los Testigos para esta causa del dho Dn Nicolas Bente
de Valencia y ausente Para Probanza Positario y esp.
Interior y lo que corresponde

1 Pregunta Pregunta de lo que se le pregunte y esp. que el dho Doctor
Diego de Cales y Salcedo Sacerdote Para estudiar en Alcala de
estudian y Salamanca En la Universidad de Alcala de Nare y
Granada Naturaleza En Aprovacion de una Memoria de Misas
para que fundo Pedro de Salcedo Racional que fue de la Ciudad
cia para socorro y alimento de Estudiantes Parientes Suyos
y de su familia y este Acto publico Materias de Religion y
de Sacerdotes Para ello al qual Selebro y Celebro Muchas Veces y
y que la dicha fundacion Pide con prestamente y Mente ayan de Estudiar
En Salamanca de una Universidad de Alcala de Salamanca
Francia y no En otra parte y que por la razon Salio de aquel Reyno

Para dalla mediante El conocimiento de la dicha
los papeles desta dehamanda que son Valencianos y que de
mas destaca sa barba Para que El escribano con mucha ys
tancia del señor Luis de sala do Juez de lo civil de esta
Mag.d en dho qual auto y respuesta y lo que corresponde
Fha en Vinta Pagina del Sº que sean que El dicho Luis de Dorrego
dera Valido dezia y pedia Sea Declaracion Sobre pa
riente del dicho Pedro de Salcedo Fiscal de Mad hamanda
Lacio Portugues de Nacion Valenciano y Ciudadano En Mas
dha Universidad de Salamanca En El dicho Colegio del mismo
titulo Enamorada del Don Sancho de Calis Segunda que al
Presente Es y dezia la real Chancilleria de Mallorca Esque M
Enacha Portugues como la que Jugaba El dicho Don Diego
Porrez de una raza y descendencia y antiguedad de Este Colegio
al dicho Don Diego Y al dicho Segundo Conjuncion subsequente
Muchas con mucha Vezes y de otras Muchas Personas Y
y Vistos En Plena diferentes Despachos Para la declaracion de
Dispensacion alegadas de suso la dha Pretensa En la
Renta dels dhos Santos Jerrespondes
A la Septuagesima Quinta Sº que es cierto El dicho Doctor
Diego de Cals y Salcedo auia Muchos dias que trataba de
ir a abisar al dicho Regimiento a Monja con su Casa y
Familia Para lo dicho Sº y comunico este Negocio
Muchas vezes y que Nunca En El dicho Regimiento abia jamas
En Negativa Y tenian Respecto El dicho Señor Don
Juan Fernandez de Guemes y Horcasitas Conde de

A Responde

7 A la primera Pregunta dixo que conoce a los Contenidos Partes
Juramento que hizo en forma y notario Publica vos fama y lo firmo
y aunque de la edad de cincuenta años poco mas o menos y que no es
de las generales de la ley ni enemigo ni parte de ninguna
de las dichas partes y lo firmo Ante mi Andres Gonzalez de Sales y
Don Sebastian Dongiegorio de Sandoval Antonio Mendez Gonzalez
Ma Cumplida la diligencia de dicho dia mes y año dicho Alcalde Mayor Notario
ante mi Escribano del dicho Juzgado Don Diego de Escalante y Salazar
Alcalde Mayor para la mayor firmacion presento por testigo
a Don Sebastian de Cabrera Presbitero de la Orden de Santiago de quien
se recibio Juramento en forma de derecho y Prometio Decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado y fecho dicho Juramento
y siendo preguntado al tenor del interrogatorio de Arriba dijo
A la primera pregunta dijo que conoce al dicho Juzgado Don Diego
de Escalante y Salazar de Vista trato y comunicacion que tiene
a Tenido Y Responde

2 A la segunda pregunta dijo que sabe que El dicho Juzgado Don Diego
de Escalante y Salazar [illegible] Es hijo legitimo del Doctor Diego de
Escalante y Salazar y de la Doña Andrea de la Casilla su Legitima Muger
Abuelos Conocio y trato Bibiendo En Nuestra Corte y sabe que de sus
Matrimonio Subcesion En Derecho Por Linea recta al dicho Juzgado Don
Diego de Escalante y Salazar El que al Presente Bive Enel mismo
Oficio de Alcalde de Corte de Valladolid Y Oficio de Escribano
Y Maquilla Y Mercedes y lo firmo al Supra Y Responde que sabe
Y Alcanza Y Almanie Y Es Publico Y Notorio Y de Pues y de Vista
A la tercera Pregunta dijo que sabe Y Responde Lo mismo que

Dicha aposicion a la Cª de Sevilla de este Cabildo
En la Cuenta della a Mi Juan Fazjes y Cotorresponde
6 A la Setta pregunta dixo que sabe y dio como el Mucho Doctor
Diego de Escalas y Salcedo auia Muchos años que trataba
de Cerca de la Persona y no debalencia con sus casas y familia
y assi sele da fee Testigo muchas vezes y que assi mismo
En la dicha villa y Corte a Testigo muchas vezes y que assi mismo
En la dicha villa y Corte a Testigo muchas vezes y que assi mismo
En la dicha villa y Corte a Testigo muchas vezes y que assi mismo
Causa conocido Escaut[illegible] de Torres donde
A la Setima Pregunta dixo que lo que dicho Es la verdad
7 Publico y notorio Para El Juramento que hizo en lo qual
Se ratifico y Es de edad de quarenta y ocho años poco mas o menos
y que no es pariente ni de las partes ni tiene Cassa mas Pregunta
Generales de la ley Doctor Jeaa Don Sebastian de Cabre
ra Antonio Alonso Gonzalez
En la Ciudad de Cuenca En Primero dia del mes de Julio de mill y se
y Cincuenta y Nueve años El dicho Alonso Moreno Guerra para
la dicha Ynformacion presento por testigo a Nicolas de Cobarru
ra Vecino de la dicha Ciudad de quien fue Recibido Juramento
En forma de derecho y Cofesso Siguiose Cerca de
de la Cabeza de la Cruz Hecho el Signo y amen Preguntado lo
Siguiente de la pregunta del Interrogatorio a Sobre la Sobre
A la primera Pregunta dixo que conoce al Lic.do Don Diego
de Escalas y Salcedo de vista trato y comunicacion de Cinco
A la segunda pregunta dixo que sabe y Cobarru

Don Diego de Cañas y Salcedo Obispo de Segovia del Consejo de su Magestad
del doctor Don Diego de Cañas y Salcedo Deán de la Santa Iglesia de
Astorga Juez Conservador Apostólico y Real de Su Magestad en la Real
y Santa Cruzada para el Matrimonio de la Señora Infanta Doña Maria
Antonia de Borbon y Farnesio con el Señor Don Fernando Príncipe de
Asturias y Salcedo Igual Prior de la Iglesia de Monteagudo de la Ciudad de Zamora
Vicario General de este Obispado y su Partido por el Excelentísimo Señor Don Manuel Ventura
Figueroa Torres y Portugal Conde de Lemos Marqués de Sarria Duque de Taramay
Caballero del Orden de Santiago Comendador de Peñausende en el de Alcántara
Gentil Hombre de Cámara de Su Magestad con Exercicio Mayordomo Mayor de la Reina
Nuestra Señora Alcalde Mayor perpetuo de la Ciudad de Zamora y Alférez Mayor
de la misma por su Excelencia Don Diego de Cañas y Salcedo Obispo de Segovia
del Consejo de su Magestad

8. A la primera pregunta dijo que sabe que es cierto que el Señor Don
Diego de Cañas y Salcedo padre del dicho Don Diego Era
Natural del Reyno de Valencia nacido en Castilla
de la Nueva y Bautizado en ella y lo sabe este Testigo por
haberlo comunicado muchos años y por ser Valenciano
así tenido y comunmente reputado de todos dicho y supuesto
y que lo sabe por haberlo Visto en Valencia siendo este Testigo
de la Real Audiencia de Valencia y no en casa de
Don Diego ante Entrar en dicha Casa muchas veces por
diferentes ocasiones y haberse dicho Señor Obispo de Segovia
y Salcedo asistido en Valencia que se comunica con sus Parientes y Emparentados
en aquel Condado con Don Cayetano de Cañas Hermano
de quien sabe este Testigo tenia dado poder para Ella
Manifestacion de nacimiento Juntamente con Don Sta
Nazario que dan fe juntamente con Miguel Araba

El Conocio Mathias de Aguirre natural de la Villa de Tolosa Para Aviso de propios y Arbitrios embiado a dicho Doctor Salazar y auiendo jurado En Forma de Derecho Dixo Es Valenciano y de Edad de

A la quanta pregunta dixo que saue y es notorio que El Doctor Diego de Carabajal Salazar Para ascender a mayores de Castilla siendo Nuevo Estudiante En la Vniuersidad de la Valencia Para Cuyo Efecto fue Examinado En la Suficiencia que Tocaua al Grado de Bachiller En Canones Para socorrer Estudiantes Pobres Hijos Dalgo Asido Fundado El Mencionado Colegio de Santa Cruz la Nueua Fundacion Profesores Nuevos Estudios En Virtud de las Diligencias de la Vniuersidad de Salamanca Para la Dicha Fundacion Para El declarar Ella En Virtud del Dicho Juramento y Declaracion Para El declarar Ella En Virtud del Dicho Juramento y Declaracion Para El declarar Ella En Virtud del Dicho Juramento y Declarac

Consolenia d Vaporion Comelaquegoiga El dho
Rondugo Pasa gaiente de dho fundazi demarrama
y descendencia y anlos yo Le Testigo al dicho Rondugo de
Es Cal Sabidor Supadre Congiana Tenido Veini mu
Vaamigad Trato y comunicacion y amistad Vamos Enesta
Villa Pauncle ouis Enoias dafeziente personas Poderes y dez
Pacho para la coronacia de dicha poxicion alacual Vesillado nos
y Vaintrada Vesponde
Vy Vaespregunta dijo q ue sabe q ue dicho doctor Diego dezca
y Salido batalla dejin roleis al dho su yno dela Sentzia
Consusaia y familia y este lotenia puesto presea y descuento q
bia se Vaexcaicacion le sobrebino Cuenfermedad de que murio
por cuya causa no pudi boluerse a dezir a dicho su yno q no se Vaani
mi Sienpre Vie dejin dijoné y muria Supadria Legal Leaui
Comunicado deste Testigo dijo lo q sabe y Vesponde
Vy Vaterzera pregunta dijo q lo q sabe es q el Vaunidad para le
Juramento q ue fecho dijo ser y lo firmo y dijo ser de edad de Diez
y Siete años poco mas o menos y q no le Vagenerales de las
Mieticanas Vasenera le dellez = Doctor o Seda : Xpoual
de Vaconcaneora Antemi a Nonso gonzalez
En Madrid a Vaunidad de Quenca a Vaos dias del dho mes de abril
de Mil y Seiscientos y Cinquenta y Nueue años Ante el dho
Señor alcalde Mayor El dho don Vn Moreno q uerra en
Nombre del dicho Licdo de dezir de y Salido Para Su
Echain formacion Presento por Testigo a Vaclarissima

Ny

Asimismo pregunta si lo que tiene dicho es la verdad
para el juramento que fecho tiene y lo firmo de su nombre de
quarenta y nueve años y que no le tocan las generales de la ley
Doctor Ferdia = Ante mi Antem Alonso gonzalez

En Salamanca a diez y nueve dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y ochenta y nueve años
Ante el dicho Alcalde ordinario para la dicha informacion
parezio presente a Don Martin Galindo Pacheco de Ma
ldonado del que fue rezivido juramento en forma de derecho
y dicho que tiene conocimiento de los dichos testigos y fee de
la Vecindad y sera preguntado por las preguntas de
la dicha informacion y siendo preguntado por la primera
dixo que

A la primera pregunta dixo que conoce al dicho Don Diego
de Escalo y Salido dixo que sabe y es verdad que el dicho Don Diego de
Escalo y Salido es hijo legitimo de legitimo matrimonio del doctor
Don Diego de Escalo y Salido y de Doña Ana de Castillo Salido y
Jos a los quales dixo que conoce y que sabe que el dicho Don Diego de Escalo
y dio que sabe que matrimonio fue el que entre los dichos Don Diego de Escalo y Salido
el dicho Don Diego de Escalo y Salido fue legitimo y
el mismo dicho que sabe que el dicho Don Diego de Escalo y Salido
Por Don Diego Enriquez y por Doña Ana Enriquez y que sabe que
Por necesidad se comete a su Señoria Dixo y a la quinta
Pregunta dixo que no sabe Pasa y es lo que responde

A la tercera pregunta dixo que sabe que el dicho Don
Diego de Escalo y Salido padre del dicho Don Diego de Escalo

Para Juramento que fecho en y la Rama y dispo
Sr de edad de veinte y dos años pide Nacimiento y quiere Juramte
delante Religiosos Los Generales de Nuestra Señora de
Martin Salido padre antemi Alonso Sanchez
En Martes veinte y nueve dias del dicho mes y año
Sermento y cargo en Verdad El dicho Alonso Ruiz
Ante El Sr Señor Alcalde Mayor para la dicha Aguntamt
Puesto sobre la Cruz de Una Espada en forma de
la dicha Ciudad debajo Juramto Cargo de Juramto
Y El dicho Alonso Ruiz Aguntamt so pena de perjuro
Dixo Es de Edad de Veinte y Nueve años y Nacio
Dixo Juro a Dios y a Santa Cruz de Como
A la primera Pregunta de Aguntamt El dho Don Diego de
Salido Valdes Diego de Salas y Tovar Andres de Acosta
Y Fernandez Pacheco de la Cruz y Contra y
A la otra parte de Aguntamt dicho Don Diego de Salas y Valdes
Dixo Que Conoce a dicha Doña Angela de Medina
Dixo Que Conoce a dicho Don Diego de Salas y Valdes
Dixo Que Conoce a dicho Don Diego de Salas y Valdes
Dixo Que Conoce a dicho Don Diego de Salas y Valdes
A la Pregunta de Aguntamt El dho Don Diego de
Salas y Valdes padre del dicho Don Diego Es natural de la
Ciudad de Medina del Campo

v

A la quarta Pregunta dixo que sabe que el
dicho Licenciado Corneijo de salud y salud como paresce que es de
Edad de Pedro de Salcedo Clerigo y Racional que fue de la
Santa Iglesia de la Ciudad de la Seo de Urgel fundador de la memoria y Obra
pia de Porcion y Patronazgo Estudiante en Salamanca
y Rector de la Iglesia de Montoliu y Patronazgo de los dichos
Bienes y Hacienda de los dichos Don Joseph de Salcedo Supremo y Don
de Mallorca quitenia otra sucesion de dicha obra pia como lo que
dicho es El dicho Doctor Corneijo para demanda mas de cincuenta
y tres años y es deudo de dicho Doctor Corneijo Salcedo Sujeto a
Estas generales Y que no le tocan las demas preguntas de la
Cedula de dicha Sucesion atras de que fue dado y Recibido
Juramento en forma y porque

b

A la sesta Pregunta dixo que sabe que el dicho Doctor
Salcedo tomo asiento de Colegial en el Colegio de Valencia
Constituyo familia y estudio en el y porque lo vio y
Entendio y de ello tuvo noticia por Maria asistencia y al Colegio
pole Colegial en el Mencionado de que Mando Corregir
y Pasar adelante dixo que es lo que sabe y lo que responde

A la setima Pregunta dixo que lo que dicho es sabe de
Vista Trato y Comunicacion y Juramento que fecho tiene y lo firma de su nombre
y de los demas de Arriba y Antes y Despues de Mano
que no es parte ni le tocan las generales de
la Ley y Reglo: Domingo de Salazar Antemi
Salaz

Auto

Visitas y confirmacion Por Mesia Doctor Don
Diego de Seda alcalde de Alcaya Corregidor Justicia mayor
Sitiera Padrazgo mesteres Mando que declaren abogados
Diego Don Diego de Seda y Salcedo Justicia de esquena sentencia
Alcaldes y alcaldesa final Juicio de esquenta sentencia y sentencia
Juan Corral y decreto Judicial Mandamiento quanto ha lugar
de derecho Paragraphe alegaya agarfe En Junio y fuera de El
Ayuntamiento y Junio En nueve Junio de mil
Seiscientos setenta y nueve años Diego de Seda Antonio Juarez
Mesa Gonçalez

Auto

En Madrid Juez Corregidor de Madrid Don
Diego de Seda Salcedo y Aguayo Caballero del Orden de Santiago
Alcalde de Casa y Corte por su Magestad Dios guarde
Salamanca Reporton de Salcedo dijo que en Junio de mil
de dicho año dijo que para que conste como la Memoria que
Juro el dicho de salcedo racional y Veinte que fue de Juicio
de Valencia para ante Diego a Parientes de Sus Mayores
Regidores que Hoy Hallo Regidor y a declarar En Nueva de Sus
Universidades de Salamanca o a Alcala que Entre
Juez a ver Porque demuebeano a ver Montazgo de
El Camino y Juntas del Pedro de Salcedo
Juez que del Segovia Compulso Declaro Mas que dello
Traton Depongan Con lamentinacion que Don Diego de Mesa
Seda y Semebalba Procurador Por Justicia Don Alonso

Auto

Vi en
que Segovia Compulso Alegaciones y Sentencia a Estos Autos Finales

V A la quarta Pregunta dixeron que ellos
dicho Licenciado Ronquillo de vista y Salcedo como parte que es del
Licenciado Pedro de Salcedo difunto vezino desta ciudad della
dixeron fundaron vna memoria de
Misa Rezada en la Capilla del Rosario de Nuestra Señora
en el Convento de Nuestro Padre San Francisco desta ciudad
y para ello dotaron vna Capellanía de Misas Rezadas
que se an de dezir en la dicha Capilla del Rosario

Auto

Visita y Informacion Por Mano Dotor Don Diego de Seda Alcalde Mayor En Salamanca y su Tierra Partido y Provincia Mando que declaren ala parte del Sr.o Don Diego de Seda y Salcido Testigos de que ente Sentencia Definitiva y Auto en Grado de Suplicacion Sumido de que ante Sonia Cumplida Suplicacion y Decreto Judicial Mi Sentencia quanto a Lugar de Derecho Para que alga y agafee En Salamanca y Febrero de Mil Seiscientos y Sesenta y Nueve Años Dotor Don Antonio Juan Gonçalez

Testigo

En la Ciudad de Salamanca en Veinte y Quatro dias del Mes de Febrero de Mil Seiscientos y Sesenta y Nueve Años Ante Mi Escribano Publico y de Numero y Testigos Parecio Presente Antonio Juan Gonçalez Vecino de esta Ciudad Feligres de la Parroquia de San Martin de la Collacion de Sancti Spiritus Mayor Testigo que Dijo Ser Mayor de Veinte y Cinco Años Poco mas o menos Juro a Dios y a una Cruz en forma de Derecho Prometio Decir Verdad en lo que Supiere y Fuere Preguntado Siendo Preguntado por el Tenor del Auto de Visita y Informacion Dijo que Sabe que Don Diego de Seda y Salcido Alcalde Mayor que Fue de esta Ciudad y su Tierra Partido y Provincia Hizo Visita y Informacion de Oficio de Justicia Publica y Secreta de Todos los Vecinos y Moradores de esta Ciudad y su Tierra Partido y Provincia Y Particularmente de Don Juan de Bonilla Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y Alcalde Ordinario que Fue de Ella Y de Don Juan de Bonilla Su Hijo Alferez Mayor de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nieto Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Bisnieto Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Tatarabuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Chozno Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trastatarabuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Decimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Undecimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Duodecimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Decimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Decimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Decimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Decimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Decimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Decimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Decimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Vigesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Trigesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Cuadragesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Quincuagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Sexagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Septuagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Octogesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Nonagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Decimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Undecimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Duodecimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Decimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Decimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Decimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Decimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Decimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Decimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Decimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Vigesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Trigesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Cuadragesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Quincuagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Sexagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Septuagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Octogesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Nonagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Decimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Undecimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Duodecimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Decimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Decimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Decimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Decimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Decimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Decimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Decimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Vigesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Trigesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Cuadragesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Quincuagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Sexagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Quinto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Sexto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Septimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Octavo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Septuagesimo Nono Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Octogesimo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Octogesimo Primero Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Octogesimo Segundo Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Octogesimo Tercio Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de Bonilla Su Centesimo Ducentesimo Octogesimo Quarto Abuelo Regidor Perpetuo de esta Ciudad Y de Don Juan de B

En la Ciudad de Antequera a veinte y nueve días del mes de Enero de mil y setecientos y veinte y seis años ante el Señor Doctor don Diego de Ysla Alcalde Mayor y Capitán a Guerra de esta dicha Ciudad y su Partido y por ante mí el escribano público y de Cabildo de ella parezió Pedro de la Rosa vecino de esta dicha Ciudad de la Collación de Santa Ana y dijo que su parte está enferma en la cama de la enfermedad que Dios Nuestro Señor ha sido servido de darle y temiendo la muerte como cosa natural a todo hombre quiere hacer su testamento y última voluntad para lo cual llamó a mí el dicho escribano público y de Cabildo y a los testigos que de suso irán nombrados y declarados y estando en su entero juicio memoria y entendimiento natural tal cual Dios Nuestro Señor fue servido de darle y creyendo como firmemente cree en el misterio de la Santísima Trinidad Padre Hijo y Espíritu Santo que son tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todo lo demás que tiene creído y confesado la Santa Madre Iglesia Católica Romana bajo cuya fe y creencia protesta vivir y morir como católico cristiano temiendo la muerte como cosa natural a todo hombre y deseando poner su alma en carrera de salvación otorga y conoce por su última voluntad y testamento en la forma y manera siguiente

Primeramente encomienda su alma a Dios Nuestro Señor que la crió y redimió con su Preciosa Sangre y Pasión y cuando su Divina Majestad fuere servido de llevarla de esta presente vida su cuerpo sea sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestro Padre San Francisco de esta dicha Ciudad en la parte y lugar que dispusiere su albacea y testamentario

Item declara que es casado y velado según orden de la Santa Madre Iglesia con Doña María de Mendoza y Ortiz su legítima mujer y que al tiempo que contrajo matrimonio con la dicha su mujer no trajo a su poder ni a otra persona alguna para ella cosa alguna de dote ni arras ni otra cosa alguna

Item declara que durante el matrimonio que tiene contraído con la dicha su mujer han habido y procreado por sus hijos legítimos a Don Pedro de la Rosa y Mendoza y a Doña Ana de la Rosa y Mendoza que al presente son menores de edad

Item declara que al tiempo que contrajo matrimonio con la dicha su mujer le dio en dote y arras catorce mil pesos de a ocho reales de plata corriente de a ocho reales de plata corriente de a ocho reales de plata corriente

En Sr Rexidores Mios que Estudiare sin oquet
Mayor obstaculo Para Salir onradamente Con quien de
buena fama Y costumbres de que Se precia dar a cada uno lo
Suyo sin Respetos ni Respetos humanos Solamente Guiado
Siempre Con los Estudiantes En dicha Universidad de que
Nos Hacen y somos proprios Pacientes mios de que mi firma
Fran.co Cano

En Vista Mando que la Carta de Recomendacion
de Su Magestad se Registre en el Libro de Cabildo y se
Saque Copia de Ella para Entregarla al Interesado
Con la Carta Cabildo Para Su Magestad Y Para
El Sor Virrey de dicha Provincia Sea Mil ducados Menos de
Salario Con el Juramento Acostumbrado Y Mediante Se
Pasa Mi Como Se Acuerda Y Declara En Mi Postura
Y Oferta Y Asi lo Proveyo Y Firmo Para la Propuesta de los
Tres Sugetos de los quales Se Ha de Elegir uno Para
Corregidor Y Justicia Mayor Por que Se Ha de Servir
El Monte Propio y Juzgado Segun lo Dispuesto en las
Reales Ordenes En Cuia Administracion Ha de Servir
Con dicha Cantidad de Salario Y Pension de Asesor
Y que Su Nombramiento Se Haga Por Su Magestad
Con Calidad de Mas y Menos Y Asi lo Mando Y Firmo
El Sor Estudio Como Conocedor de Letras Y Virtudes
de los Sugetos Mismos Y Razon de la Mayor Parte de los
Pretendientes Y Asi Mismo Por Ser Natural de Esta
Provincia Y Conocer Mas Bien Sus Genios Y Calidades
Y Asi Mismo Por Ser Interesado Y Obligado a
Administrar Justicia a la Mayor Parte de Ellos
Como Decano Lo Firmo Ut Supra

Fran.co Cano

Valga quatro reales para el año de mil y seiscientos y cincuenta y nueve

Consta y parece del dicho testimonio y escritura que para este efecto pasó en mi oficio Don Miguel antonio pardo de Mascarenas que fue desta ciudad a quien le doi fe y para que dello conste de mandamiento del presente en virtud de la dicha comisión en cumplimiento de lo que se me manda en virtud de dicho mandamiento doi el presente en esta ciudad de Cuenca a veinte y quatro de Noviembre de mil y seiscientos y cincuenta y nueve años. Testigos que fueron presentes Antonio Gonçalez y Pedro Gonçalez y Pedro Gonçalez su hijo vecinos desta ciudad de Cuenca. Y en fe de ello lo signo y firmo en el dicho día mes y año dichos. En testimonio de verdad

Pedro Gonçalez

Don Miguel antonio pardo de Mascarenas

Concuerda con el original que queda en mi oficio de que doi fe y para que conste de mandamiento del señor Don Miguel antonio pardo de Mascarenas caballero del orden de Santiago del consejo de su Magestad su alcalde mayor desta ciudad de Cuenca y su provincia en virtud de la comisión que para ello tiene de su Magestad que Dios guarde

Sesenta y ocho maravedis

SELLO SEGVNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SIETE.

Sello 2º Sesenta termerio en comun Sea
Gordiñae esta en lo mismo aequae me ramitto
nec volerie ae dhos señor son Diego de Saedo Por
su rrec cuo lo firmo de yo

Su escriba

Rñ ector Diñae poser co es tenes de lo fime

Dio es del numero de Tarazona Sea Rason que a que signando y firmamos Sentencia Diffinitiva
fee que allo Dmento rio pacheco Enbio Caualeri de la R.
de Santiago an Seguien Parecio ber se Escribano Cayo
Almagon en Sinai don de se rsi de Alcalde
El Corredor de esta dicha ciudad Comital Procuradores
Mrs En dho Alcalde Criminal Diego Barai Iguo Juan
de Soria de quien fue signado Firmado de Botri cado
Es Escriuano del dicho numero Sello segundo de dos
Con Garcia Dalas Escriuano y auto que ante Mi Juan
Garcia y Pasan Testigos Dada En Tora fee Jor
de Arauo y Pasan Testigos Dada En Tora fee Jor
de Sa Miñai Y Sera del Conio Sello y Entre dos Rayas de
tales Vale Y Ano y Rayas de llo Vale de cinquenta Dos Mrs

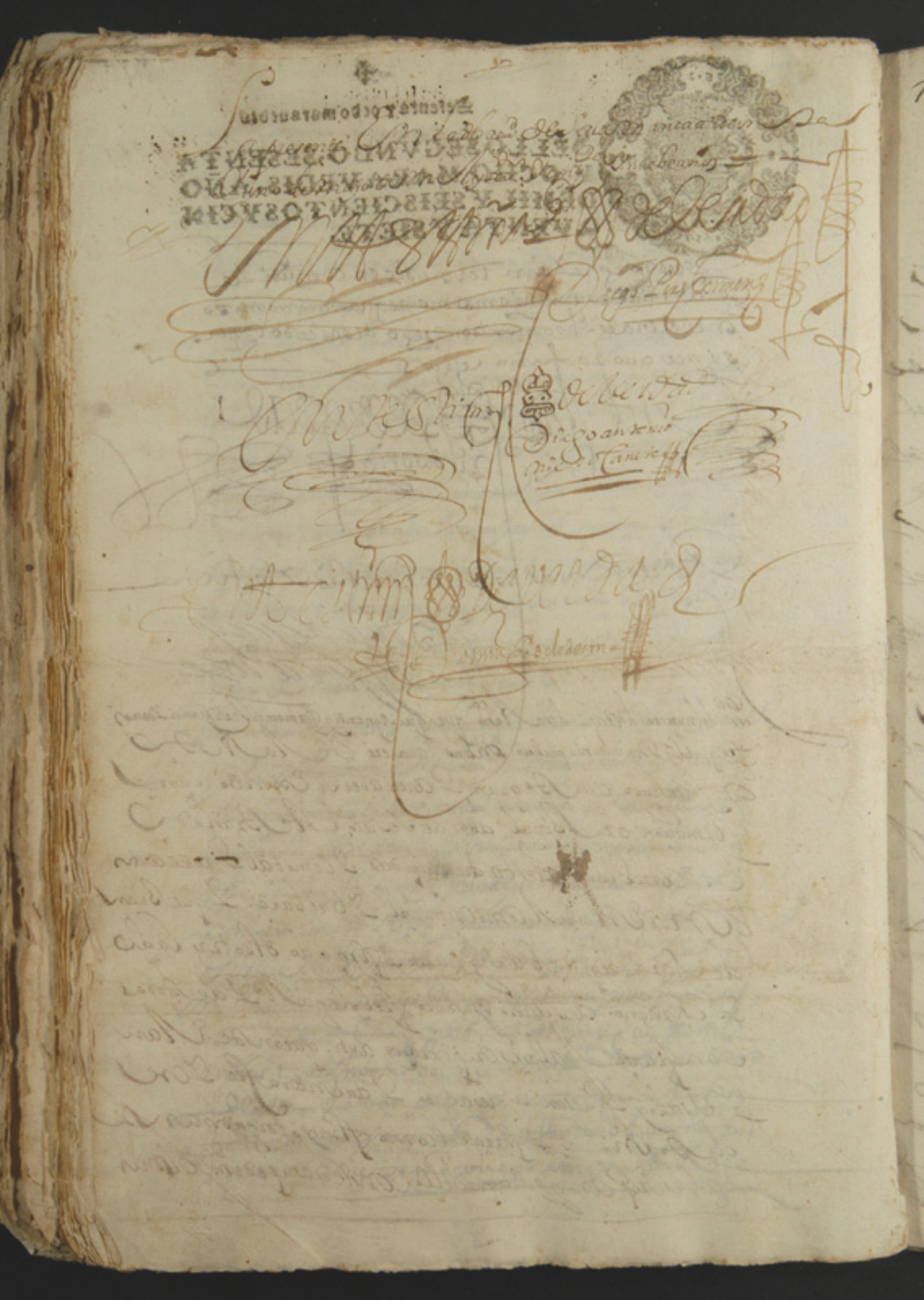

n.º 3

Certte. Digo yo Andres Cisternas, pu-
blico del Real Regimo de villas de la Puer-
villa de Colmenar Viejo y Notario de
nerio de los Jurados de dicha villa Com-
a Peticion y en presencia de Don Fer-
nando de Aragon y Cavallos, y del
Sr. Sirviendo Francisco Martinez de la Pe-
ña Caballero Prebendado Provisto de
la Orden de Santiago, por fee y ver-
dad que al presente estoy en dicha
villa entendiendo en los pleytos
de. don Julian Antonio Sordo del
cal y. soldado como actuando ante
mi y muchas veces los libros
de memorias que cada un año dichos
villa ase para cobrar los derechos del
Real de la Sal primera Cilora y
mora bati- he visto en aquellos
que en la Alguazilia dicha de del cal
en propia persona nombrado el Lugar-
de Sierrafalda que asta dentro el
Termino general de dichos villas de
Colmenar a aquellos Jurados los
en pleytos en dichas memorias con
Aragon y Pedro mas de Real y me
dio que del dicho dia del Real de

casas el qual derecho en esta villa
y todo este Reyno le pagan los cama
lleros y clerigos - y no tienen la dad
tienen puesto en dicha memorial mi si
señoria para cobrar de aquellos el
derecho de primera tabla mesa baja
de que le exsimen los cama lleros
y las personas que son declaradas pagan
por dicho derecho de primera tabla mesa baja
sinco dados dos sueldos y quatro blo, y por el
mesa baja suelo y por el tendal, cada
real y medio que todo abe sumado
seis sueldos y medio y las personas
que gozan de la franqueza pagan el
derecho del real de vasa que hasta
do - en cuyo testimonio de lo qual hise
la presente en dicha villa de Cam
bajo en el dicho dia del mes de mayo de
dho mil seis sientos setenta y seis
en fee a los nombrados

[signature]

certificamos y hazemos fee los Notarios y
escribanos infrascriptos como Andres Cister
ante quien ha pasado la presente certifica
toria el Notario y escribano público por

su Mag.d y a todos los autos y escrituras
que ante aquel han pasado y pasan
siempre les ha dado y da entera fee
y credito ami en Juizio como fuera de el
En fee de lo qual lo signo y
con mi signo acostumbrado

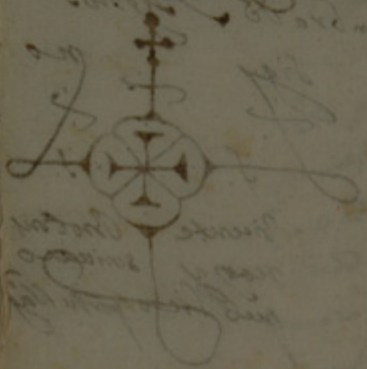

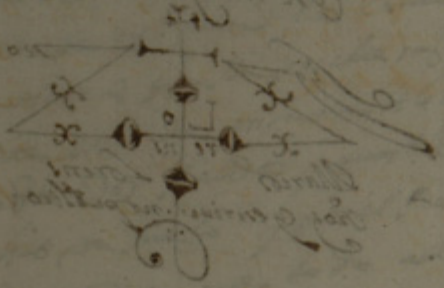

f. 34.

Anno a nat. Dñi Mdc LXXVj=

Dia Ver. Intitulata Vigesimo Set
to Alberich Agostillis Corretigue
jo Andreu Cisternes. escriua de
la sala dels Jurats de la present
Vila de Coloretgaya Com hauent re
go neguna cosa j mol del Vdell Vi
lhar lo memorial de la obras
sa del Preal de la sal. j mos bas
si que cas mes any obra dita Vila
dels vehins de aquella j dels
Horts de dit Cadas no sia to
bat en aquell que lo amos
de la Alqueria dita de del call olim
lo Horts de Benifichi que estan
Construhit dins lo terme ge
neral de dita vila de Colo
retgaya hauer pagat lo dit dret
de mos Bati sitam solament

Pageles de la filiacion de D. Diego
de Salas y Salzedo de el consejo
de S. Mg. y su oidor en la Real
Aud.ª y de la de Sevilla de quien
Fialon sus bisabuelo con las habili
taciones y concurrencias en el estado
militar por el Brazo estenso de
generosos de sangre en esta
Ciudad de Valª y Reyno y Justicia
D. Diego felipe que esta admitido a este
estamento este año de 1679. y sorteo en
dicho dia de la fiesta de san Jorge

n 35.

Don Juan Ortí Secretan del Strenu Brac Mi-
litar de la Insigne Ciutat y Regne de Valencia. Certi-
fiqui y Sa fee com en los Libres de Actes
Cort celebrades per su Mag en la Vila de
Monso als Regnicols del present Regne en
lo Any 1552. el trobe entre dits actes Sup-
plicacions deliberacions y Habilitacions
de dit Strenu Brac Militar una habili-
tacio de la persona de Mos Juan Des-
cals del tenor y Strenor seguent

Die Julij M.D.Liij Publicato
de Mosen Luys Juan Descals

Los Nobles y Magnifichs Don Pedro
Sanz Senyor de la Casta Syndich del
Strenu Brac Militar de la Ciutat y
Regne de Valencia Don Giner de Perellos
Mosen Pere Benavent, y Don Balta-
zar Martí en virtut del poder per lo
dit Strenu Brac Militar a aquells donat
de data de sobut per en Dionis Climent

Nos Scrivà dell dit Stament Militar a [illegible] del
[illegible] mes de Juliol ia concellats dell Magn.co Miser
Ferrando Garcia doctor en lo sacrum Dret Advocat del
dit Stament Militar, e nomenat en Con-
siller Noble per la Generalitat dels Regnes en virtut
dell dit poder fet degut y deligent exa-
men feta persona del Magn.co Miser Luys
Joan Dorcats. Attenta que aquella
tencia y altres actes per part de aquell exo-
hibuyts, e per nosaltres vists y diligentment Mol-
tes Clarament aquell esser gentilhome, e de genere
Militar. Per tant de aquells provehint Dixerunt
Diserneixen y declaren lo dit Miser
Luys Dorcats deure esser admes en lo dit
Stament Militar, e ser e exercir
en aquell axi en les Corts com en
qualsevol altres parts e lochs tots los
actes que los Militars generosos e gentils-
homens dell dit Stament Militars
poden deuen e han acostumat de
fer sens empatx impediment ne
contradicció alguna fata vel

Die Consulis Franciscus Garcia Aduocatus
et Connitarius predictus
Testimonii foren
Publicacio de la dita provisio
los honorables discret en Geron-
y de Sant Climent Noh. e Be-
net Munyos ordter del dit
Stament Brac Militar

Reg.da en lo libre proces del Brac
Militar de Ler Corts del any 1592.
sub dicto Calendario.

Per la Veritat yo dit Emplaescrit Secretari fiu
la present scheda al lo sachell de dit Brac, y
fe da de la mia ma. Feu a 15. de Dehembre
78.

D. Josep Orti Secretari

n. 36.

f. 30.

Don Jaime Orti Secretari del Sereníssim Braç Militar del Regne de Valencia certifique y fas fee com en lo libre de les Corts celebrades per Sa Mag.t en la Vila de Monso als Regnicols de dit Regne any 1585. es trobe que en los actes sup-plicacions, provisions y deliberacions del dit Sere-níssim Braç Militar en los quals solament intervin-guren los Nobles, Generosos y Cavallers del dit Regne intervingue com a una de les persones que componen lo dit Braç la persona de Sugs Joan Pascals votant en lo dit estament y dent los actes y operacions d'aquell a la materia fa-cultat libertat y poder que als demes com de dit Braç pertoca en les sitiades de 15, 24, de Juliol, 28, 29, 30, y 31 de Agost en los primers 3, 5, 10, 12, y 30 de Setembre en los primer y tercer de Octubre y demes dels altres sitiades juntes y estaments de les Corts del dit any 1585. Y en particular en lo dit dia de 10 de Setembre Sortejá en lo dels dotze tractadors que lo dit Braç Militar offerí y presentá a Sa Mag.t per tractar, comunicar y aguntar com es acostumat jun-tament ab los tractadors dels altres Braços del dit Regne y ab los tractadors per parte de Sa Mag.t sobre los negocis y affers de la dita Corts

que tant se ha seruit Sa Mag. en seruir de Sabor als Regnicolas
del Regne en los quals sobredits actes fan Sagrament
Interuingueren les persones Militars y Sodich Virey
Joan Dezcallar es cosa que Interuingues com a Ca-
pitol General del Regne

En fe de lo qual jo dit infrascrit Secretari del
Stament Brac Militar fiu la present sachellada ab
lo Sagel de dit Brac y firmada de la mia mia.
Dat. a 6 de Dethembre 1628.

D. Iuseo Orti Secretari

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Yo Julian Aluiz delaredo Sr. del Rey nuestro Señor Publico y del numero desta ciudad de cuenca y Sutierra y del estado de caualleros hijosdalgo destaçiuda y certifico y doy fee alos que El presente vieren como El Doctor Diego descalera desalazado es uno delos del dicho estado por ser caualleros hijosdalgo notorio y como tal esta recibido y salla en las juntas y cabildos del dicho estado y ha sido procurador general del, y hallandosse en dicho estado en los ayuntamientos y actos publicos destaciudad = Idem mas por descalera desalazado sacerdote como tal caualleros hijosdalgo: en la compañia de hijosdalgo que para el exercito de cataluña se junto en estaciudad el conde de priego: y fue nombrado por alferez del seis. quarenta y seis, que por el ferez della como todo consta delos libros y papeles que estan en mi poder a que me remito y fiero y de pedimento de el dicho Doctor di el presente en la ciudad de cuenca a quatro dias del mes de septiembre de mill y seis quarenta y siete años = y lo firme.

Julian Aluiz

n.39.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Yo Julian Muñoz de Laredo Escr.o de Renuebo Señor Publico y del numero de la ciudad de Luena y Provincia de Soconeis y comisiones della y Juzgados y Alcaldias de Cavalleros Hijosdalgo = certifico y doy fee. A los que el Presente vieren. Como en la Junta General que el Dho estado tuvo en el Primer dia de Pascua de Espiritusanto. despues de Visperas que se contaron Cinco de Junio de este año Pasado de mill y seiscientos y cinquenta tos la muerte de Procurador [illegible] del Dho estado. a Dn D. Diego de Salcedo descalço y de Procurador general a Juan de Allende del Rio. a los quales y cada uno y en solidun el Dho estado les dio Poder bastante Para todos los que les toca. Conformes a bos dhos y fidos. Para seguir qualesquier Pleitos y causas que al Dho estado se le ofrezcan = con toda Limitacion alguna. y Para poderlo sostituir. Y que balga. y rumano. que se cumple el dia Primero de Pascua de Espiritusanto. de este año. como consta del libro de actos capitulares del Dho estado. y Para ello Dio Presente en la ciudad de Luena A Veinte dias del mes de Henero de mill y seiscientos y cinquenta y un años = En m.da = e vale = Pr = t.da = y dos = —

Y lo signe

Juan de Laredo

SELLO V. ARTO. DIEZ M. (RA-
VEDIS. (NO DEMILV. SEIS. CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

40. a 13 de Julio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Diego de Chauarria alcalde en la Corte de Don Diego de Escalz y Salcedo del Consejo de su Magestad de Sueldos en esta sala del Real Juzgado de Razon de Valencia = Digo que Don Diego de Escalz y Salcedo mi Padre fue Regidor desta Ciudad Cauallero del Abito de Santiago Cauallero hijodalgo por Sangre y en Reynos Señor de Vasallos Procurador General desta Ciudad Como consta de los Testimonios que presento de que hago presentacion en forma y como hijo y heredero de dicho Don Diego de Escalz y Salcedo mi Padre fue Alferez de una Compañia de Infantes hijodalgo que en esta Ciudad Leuanto y con ella passo como consta de los Testimonios dados por Julian Perez de Nauas Escriuano que fue de Numero desta Ciudad de Inocencio de Mariones de Mora Escriuano y de dicho estado de Caualleros hijosdalgo: Y porque conbiene al derecho de mi parte se Legalizen en la forma ordinaria dichos Testimonios para que en dicho Reyno aya fee y credito donde a su derecho conbenga = Suplico a V.S. se sirua de mandar que en la Escriuania de dicho Numero desta Ciudad authorize y Legalize los dichos Testimonios, que juro en forma que en Bien Juro &c. Y pido Justicia &c. Y en lo que &c.

El Doctor

autos

que pres e juramos en los de la Nuestra de la
Cu. Sean y se calizen los Por Menores
que Refiere la Peticion Pedes e Autos
en la Forma Acostumbrada como se
Pide en Forma Judicial Con el Pedimento
de este Sor Alcalde Mayor Corregidor de esta Parte se man
dasse Sentenciar de la Parte se mando
do el Señor Licenciado Don Antonio de Aguero
Corregidor y Justicia mayor de esta Cud, de
Cuenca Por Sentencia en Cuenca a
Cinco dias del mes de Julio de mill
a Setecientos y Sesenta y Cinco años y los firma
ron de [illegible]

[illegible]

Los Alcaldes del Rey Nuestro Señor de
y del Numero de la Cud, de Cuenca y Su Tierra
que aqui se Nombran y firmamos en fee de
mos y Pusimos fee que Juan Alonso del
Pedes de quien Son Señalados y firmados
Los Autos Pedimentos que Son Por Cauce a
Estos autos Sus dattas del Vno hasta
Cud. de Cud Aqua Sus dias del mes de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Sinbre delaños Parados de Mill y Seis Qrenta y Siete = y del Nro ynesto de Dha Cud. a 2 de Sinbre dela del mes de Nouiembre de Mill y Seis Qrenta y Cinco y Vn años fue estauano del Rey Nro Señor que Dios y del Nros Numero de Sta Dha Cud. y Ribera y de Stos Nros y Comissiones de ellos y su Partido y del estado de Caualleros Hijosdalgo de Sta Dha Cud. fiel y legal y de toda Confiança a y Como a tal a los autos e Diligencias y Ynstrumentos que ante el Pasta Como Juez Pesquisidor y da entera fee Doy dicho ante y en Cumplimiento de Pedro = y ante mi Bamos fee que Pedro Sezmero y Montenegro Vezino de esta Villa Baptizado el auto Pado Por el Señor Licenciado Don Antonio de Sequera Corregidor y Justicia Mayor de Sta Dha Cud y Ribera Por Su Magd. que Dios Guarde Su Real Persona y Consejo de Hacienda Por ante mi Escriuano de la Posa ante Testigos Vezinos de esta Villa estauano del Rey nuestro Señor y Vno de los del Nro Numero de Sta Dha Cud de Cud.

Rel y legal y de toda confianca y como
a tal a sus autos y escrituras que ante el
an pasado y pasaran siempre sele dada
do y dada entera fee y credito en juis
y fuera del y para que conste de pedimto y
la pusiente en la dha Ciudad de Quenca
a los once dias del mes de julio de mill y
seiscientos y ochenta y ocho años

Ante mi
Alonso de Penalba
escribano publico

Diez maravedís.

FELICE QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SOHO.

En la Ciudad de Cuenca a diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y setenta y quatro años estando juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre de hacer y celebrar los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad 1674
Don Fernando de Villaroya y Roca Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alferez mayor de ella y Don Juan de Valcarcel y Ruiz de Contreras Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de esta dicha Ciudad y Alcalde mayor de la Santa Hermandad de ella por el Estado de Caballeros hijosdalgo de ella y Don Juan Bautista de Contreras

Scriba y gustos sus Dros son hijos dalgo de Sangre los
Ciudadanos por linea Recta de Varon de Sauronios descen-
dientes de los Conquistadores del Reyno, a quien Sobreanimo
Rey Don Jayme hijo quitimilagro mandó, y quiso ser Caballe-
ros hijos dalgo con todos los onores franquezas y libertades
de que todos Comes nobles hixos dalgo, y particularmente del
Pueblesio de Sauronios Diezmo: que el Rey Don Jayme concedió
a mayor, cosa Vicular, a las Vniversidades y algunos Caballe-
ros y Varones, y Dros habian desde ynmemorial mente nobles y
Un ascendiente de Dho Pedro que Vno de los Caballeros que
juraron Juramento y omenage de fidelidad al Rey Don Pedro
el Quarto de Aragon en la Ciudad de Mallorca, y de acto
de omenage no se hallan sinos Caballeros: y los humanos unidos
con bocados a sobre y jagoria Vltimamente, por la Magestad
de Phelipe Quarto nuestro Señor a las pasadas de Monzon que
se Vsa con los Caballeros de aquel Reyno y de todo
tiene jagoria y gozados VS. que y dho grande de entrar
en las Cortes de Caballeros hijos dalgo de esta Ciudad Singa
juicio del Patrimonio Real y de mas parte = Dom
Cano mio = Dr. Dn. Dn. Francisco Sanchez de Estrada =
el Dr. Dn. Melchor Arellano =

y quien la Ciudad Vniuersal Abuelo y Bisabuelo Comes Caballeros
Caballeros de la Magestad y Justicia de la Ciudad =
la Ciudad Vniuersal y conforme a todo quel Dho Doctor
Pedro de Estrada en Dicho Dros y pedio que presentado
Sentencia y Sirua en el libro de Cartas de esta Ciudad por los
Caballeros hijos dalgo de ella contra todos y por haber
Comenzado la ordinariedad de Segundo y porque de todo

en virtud de los papeles y noticias
que el dho día en virtud del dho a Cuidó Juan Bau
tista de la Calle Rº mayor de dho ayuntamiento se vino
y junto en el libro de cosas tocantes abrió dicho Pedro
del Pino Doctor Vijo Fiscal de dho
y assi mismo en dho dia y dos de este dho ayuntamiento
que dhos Sres Justicia y Regimiento tubieron a catorce de
Abril del año pasado de mil seiscientos y cuarenta y siete
hando cumplido ynquisitivamente Don Juan Fernandez Angulo corre
gidor, D Alonso Jubenis thoniente de Alcalde mayor, D Juan
Fernandez montemayor D Pablo de Pedraza, D Juan Collado D Jose
phe de Landa, D Miguel muñoz D Martin del Valle Vijo
actillo, D Balthasar Escobedo, D Fernando de Guzman D Manuel
Muñoz D Joseph de Robles Juan Bazquez Ayunto que fue Vijo
de dha Villa D Pedro y D Antt de Pedraza y D Miguel Sanchez
Caballeros Regidores, de dha Ciudad en dho ayuntamiento y Cavildo de dho
ayuntamiento y Vno que como se hace
y dedie por parte del Doctor Vijo fiscal siguiendo
la Peticion siguiente
D Dor Pedro Vijo de Medina Vecino Procurador del Pleito de Abelle
nos hijos dalgo desta Ciudad, Vno de sus Pleitos y dijo que
que mi parte como Padre legitimo administrador de sus hijos
Don Luis Vecino Regidor en dha Ciudad de Cordoba de Diez
mes de [illegible] y Don Diego que de salud al presente
Compañia de [illegible] que Vno a cargo de D Nicolas Valdes
Fonseca y de Vijo de dho D Juan del Viejo del mismo
Vecino de Sabanilla y D Diego Pardo, ynfirio el mes
de quatro vecinos y Vanten en las copias de Caballeros hijos
dalgo y dello Vno de testimonio queremos de ser Pleito

SELLO CVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

Pedro menud = Doctor Salado

Ante la Ciudad a Cavdo atento el Dho Dr Pedro de Salado Dho en este Libro de Copias de Caballeros hijos dalgo desta Ciudad se hizo Gerónimo de Salado, Pedro Salado y Don Diego de Salado Salido Don Gaspar de Salado, Pedro Salado y Don Diego de Salado sus hijos por Caballeros hijos dalgo como lo Usa el Dho su Padre y Abuelo de Dho a Cavdo Dho dia se tomaron y sinbieron con este Dho Libro de Copias generales Caballeros hijos dalgo de Dho Don Luis, Don Gaspar, Don Diego, Don Bernardo de Salado

Como consta dello dhos a Cavdos y Señores que quedan en los libros de Copias y Cavdos de Ayuntamiento de Dha Ciudad y para ocurrir en mi oficio a quien combiene y para que dello conste de mandado de la Ciudad y Ayuntamiento de Regente de Dho Pedro Diego de Salado y Salido hijo del Dho Dr Salado, del Consejo de su Magestad y su Oydor en la Real Audiencia Abit desta Ciudad y Reyno de Galicia, Doy fee Sello con el de Armas de Su Magestad en Cavdo en Seuilla Viernes seis de Noviembre de mil y seis Setenta y ocho años y lo firme y rubrique = En testimonio de Verdad

Dn Guillaon Baca

Escriuano

Vanos de el Rey nuestro señor Escriuano del numero

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

de la Ciudad de Cuenca y su tierra que aqui firmamos y signamos y certificamos y damos fee como firmando ante nos y ante otros de que en ella escrito firmado y signado el testimonio contenido en las dos hojas antecedentes en esta en que va mi signo y dicho numero y en esta mia de clayuntamiento de esta Ciudad fiel y legal y de toda confiança y como dellas escripturas testimonios autos y demas diligencias que ante el pasados y pasan siempre sea dado entera fee y credito en juicio y fuera del y que assi aver cosa en contrario y la letra firma y signo del dho testimonio es suya propria y la misma que acostumbra a usar siempre que testifica y para que de ello conste dimos esta en Cuenca a veinte y dos de Nobiembre de mill y seiscientos y setenta y ocho años.

Testimonio

Gazinto y Gonçalez

Escribano

Juan Antto Romero

n. 42

Dilluns a xxbj de febrer
del any M Dxxj
Nos los molt honorables Pere Joan
Escals Comanador de la Milicia
de Sen Joan y Maseu Gabriel
Escals Comanador de Santiago
de la orde y nobles Jurats de la
Vila de Cocentaina Deputats
y Certa Sindicia Com Sapiam deu
re a Vos Adam Joan Christia
nou de la Vila nova de Cocen-
taina present, y acceptant y
al dit Vos sie pagada la suma
moneda real de Valencia a les
quals Com sie tenguam deure, y
que les pagam per Compte
y preu de dos machos pel Car-
tany que cus prenque Jaq
mo Francés Escals nos con dare

Capiea y Monter Mayor del Señor
Rey Darago, y promeeem pagar
aquielles en dos Iguales pagues
ço es la primera pera lo dia
de Sene Juan primer vinent
y la segona pera lo dia de
Nadal del mateix any pera
la qual sumes, ee in solidum
obligam ambos bens y prenun
cian de tots los drets legis en
nostre favor introduits pacto etc. obtenum etc. fac especulo etc. fe-
hum Cobentaine.

Testimonis foren presents
lo Magnifich En Luis
Juan Pujaçon Doncell
e Francesch Sanchis de-
nor de dies Caualer

habeadors dela Vila de Corella

Sia Notori obligatorii ubicumque constitu
te mando registrari fieri et obtineri pu-
blicum et protocolli mei Michaelis Sanz q[uon]d[am]
per me Vincentium Brotons vestr[u]m
Notarium cui notas huiusmodi remitto et
memoratus Vincentius Brotons vester
fuit apposito meum sig[nu]m

J. S. quon

Nos otros los Notarios q[ue] escriuandos
infrascritos hazemos Fee y Certificamos
como Diente Brotons quien ha sacado
el p[rese]nte Instrum[en]to de Protocolo de Miguel
Sanz q[uon]dam Notario es Notario
publico por su Mag[esta]d y a los autos
y escrituras que ante aquel passan
y han passado siempre se le ha dado

Da entera fee y credito assi en
Juhizio como fuera de A. en fee
de lo qual lo signamos con mi
tres signos acostumbrados

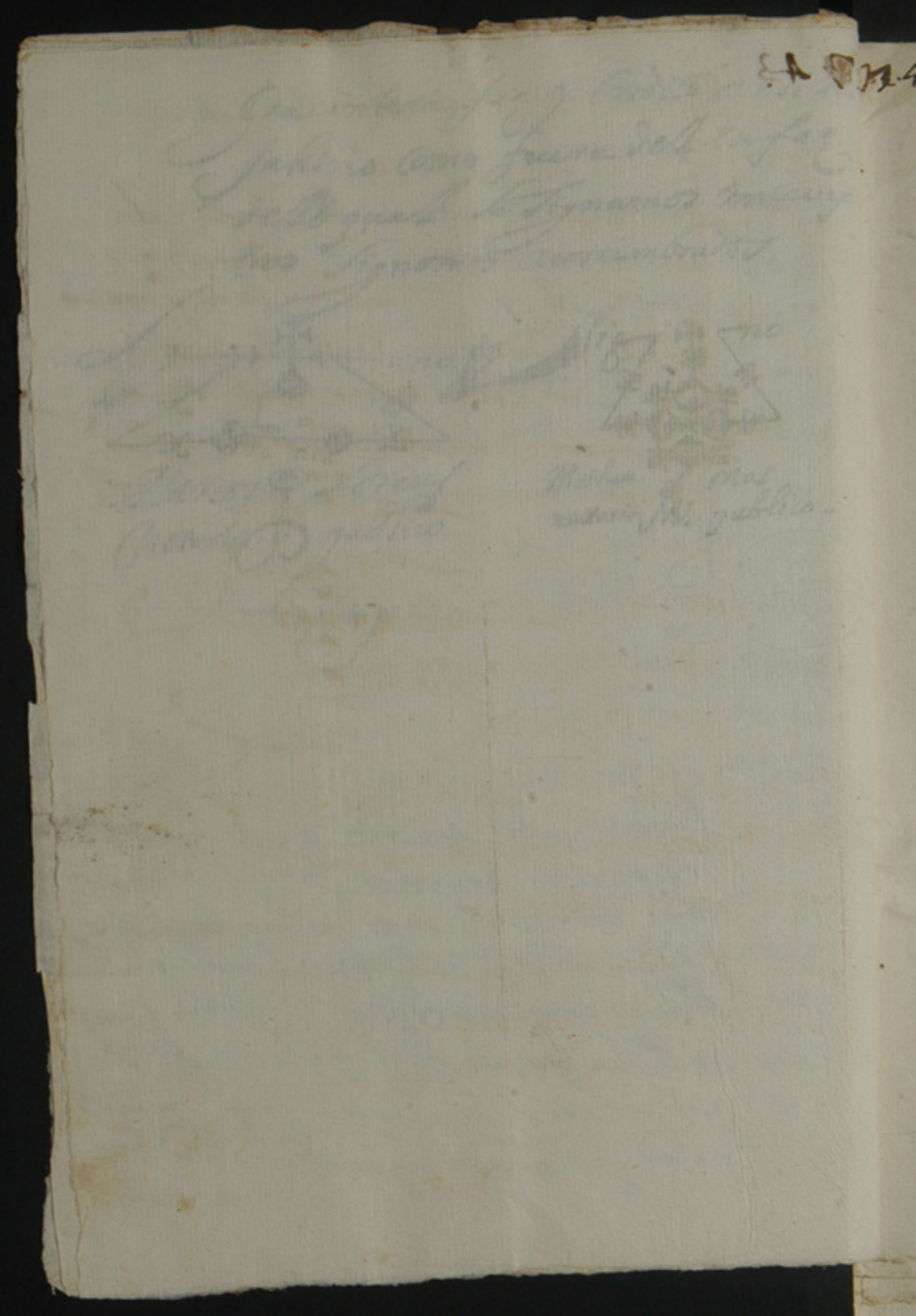

Firmats a xxx viij de Mars
del any M Dlxviij
En nom de Nro Señor Deu Conexe-
ran los Con Noalbes en Gabriel
Escals Comanador dela Mirbeia
de Sent Jago dela espasa jen
Rchp Joan Escals Comanador
dela Mirbeia de Sent Joan ger-
mans y fills dels Jo Noble Capita
en Francés Escals Monter mayor
del Senyor Rey Darago y dela
Noble na Angela Castella hab-
tadors dela Vila de Cocentaina
attenent y Considerant al molt
amor y bona voluntat y al molt
y agradables Seruicis que de bon
Cor na Angela Mare Nostra
y muller del dit Jo Capita en
Francés Escals hauem rebut

y de cada dia continuament es-
tam obedients en esperances de
de grat y de nostra certa sciencia
y en la millor manera dita forma que
per dret y fur y leys del Sme. Reg-
ne podem e devem y nostra mera
y liure voluntat y lo donacio
pura propria e, dita irre-
vocable que es dita entre vos
dos y als vostres de vos e, qual-
seuls dreta nostres, e, anos perta-
nyents e pertanyer podents, e
deuents huny e, prop dita en la
rectoria de nostra parr.ª de
S.to Francesc de cals comen la
vostra dita en los vostres mobles
e, immobles, feheents e, semouents
com de vos dalbes qualsevols
vostres e, de cauranenos tant dalament

pera casu de no valer la can-
tidat de Mil, y cinc sous moneda
reals de Valencia del qual pu-
gam disponer a nostra libera
voluntad axi en las de testa-
ment com en altre dispo-
sicio voluntaria no obstant la pnt.
donacio. Esta donacio nos fom
de dits bens, y dits anos pertanyents
e pertanyer podents a dits bens
millors e pus valedors, y que
pugam los dits bens a nostres
plaers, e, libera voluntat. La
qual donacio nos fom mutua-
ment, y a totes e cada una
vegada. Renuncia a totes e sengles
gracies, e gracies, e sengles
drets, e gracies, e sengles

Yo Melchor etc. Abolem Serbengues de Cuicco etc. Renunciant etc. Vera Sigual etc. Obligam etc. Dos Moros Vens etc. Saja largament abstes les clausules acostumades etc. Vera Sa Cabdiecat. Y fermetat de dites Cosas etc. Actum in Cocentaina.

Testimonis foron pnts. En Gaspar Domingues y Melchor Guillo Sastre

Sabes de Cocentaina

Fit. Luciano Cum Donacionis instrumentum
Sibera manu scriptum fidei absolvi
Cum agnitione Michaelis Stans p
Rect. Jerme Vincentium Sobrino
Rect. Regens eius notas Regnorum
Fidem ego Supradictus Vincentius
Sobrino Rect. Sig. + Xalvi

Signo + de los Notarios y Escrivanos

Insfrascritos hazemos fee y Certifica-
mos como Vicente Brotons quien ha
sacado el presente Instrumento de el
protocol de Miguel Sans quondam
Not.o et notario publico por su Mag.d
fue los autos y escrituras que ante
aque Largasado y pasan siempre
le les ha dado y da entera fee y cre-
dito ansi en Iuhizio como fuera del
In fee de lo qual lo signamos con
nuestros acostumbrados signos

Diumenge a vj. de Agost
del any MDLvj

Yo Joan Alamanni Doncell habitador
de la Vila de Corneilla Confes
Reb a Don Manuel Gabriel Perals
Caualler Comanador de la Milicia
de Sanctiago de la Espasa habita-
dor de dita Vila de present confessa
auer rebuts moneda de dit de Valencia
de preu de un Caualli negre as
ma de Viola en lo Pont a vos
auer de la bonda del qual
se Contenta y promet donar y pa-
gar dita Cantidat passat que
sia lo mes de Octubre primer
vinent en una paga sots pena
de Cinch sous de dita moneda
Pacte pacto etc. Alias summi-
nium etc. fiat executoria as

renunciando de propio suo bariano
de Iubi, y para Cumplir dicho Cabo
obligue mi persona y bienes ha-
uidos y por hauer etc.a ——

Testimonio fueron presentes
Gaspar Llop, y Balthazar
Barbar Christianis Nouedela
Vilanoua de Cubellas ——

Sig Quibus actis instrumentum a sicra-
mani scriptum a cobtractum fuit apm
Procop Michaelis Cabs q. Robti
pcme Vincentium Notos. Robti
Regens eius notas requorum fidem
Ego supradictus Vincentius Notis
Robti
rans

Signo

Signo de los notarios y escriuanos infras

criptos fazimos fee y Certificamos como
Vicente Brotons quien hasacado Apre
sente Testo. de Y grothocol de Miguel
sans quondam Notario y Notario publico
por su Mag.d y dhos autos y escritura
que ante aquel han passado y passan simi
lar se les hadado y da entera fee y cre
dito assi en Juhizio como fuera de el
fee de Loqual Y Signamos con nues
tros Acostumbrados Signos

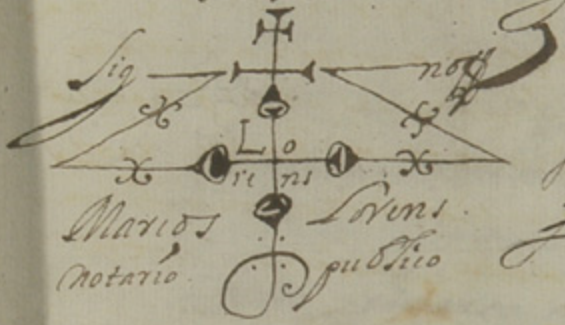

Andres Gilabert de los Rios publico

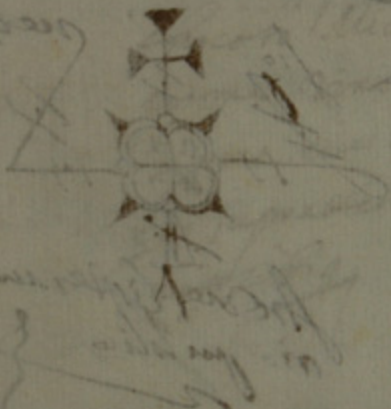

f. 46.

Divendres a xxbij de febrer
del any MDLxxj

Fo Pere en Joromy de Rocamora
Gouernador Special de la Vila
y Onats de Cocentaina de grat
manfesta deure a bonalesos Mhe-
ris Joan Descals Caualler Coma-
nador de la Milicia de Sent Joan
y Gabriel Descals Caualler de la
Milicia de Sanctiago de la espasa
germans habitadors de la present
Vila de Cocentaina present y als
vostres Seruancia Diure y lots
sous del preu de un Caualls de
los anous de la Vondat del qual
se Contant y promet pagar dita
Cantitat quant vos vos plau pas-
sat Lomes de Maig primerdenent
sots pena de Cent sous de dita moneda

reals de Valencia dallo fallo
etra. Ad quorum omnium etra
firmae execucionia ad submissio y
renunciacio de propri fori Juris
dicio de Judices etra. y para atendre
y complir obligueme persona
y bonis mobles etra. de quibus etra.
Testimonis foren fets Pere
Oliva y Vell de Gaspar e Mi-
guel Oliva y Vell de Roberts
Vehins dela Vila de Alcoy.
Sig Preses obligacionis instrumentum
Sicut manu scriptum extractum
fuit a protocolo Michaelis Sanz
q vocat per me Vincentium Bro
Regens eius notas
et quia obligue p Leonardi de Vea
tur ego memoratus Vincentius

Brotons vezº hic apozo mum[illegible]
hicum sig[illegible] hum

Nosotros los notarios y escriuanos Jn
Rauriles hazemos fee y Certificamos
como Diuno Brotons quien hasiado
Aprueute Jnstio. de Aprobicol de Miguel
Sans quondam vezº. el dichº. publico por
su Magd. Jabos autos y escrituras que ante
aquel han pasado y pasan siempre fee
pasado y de entera fee y Credito a instrumento
como fuera de Jnfee de lo qual Asigna
mos con Nuestros acostumbrados Signos

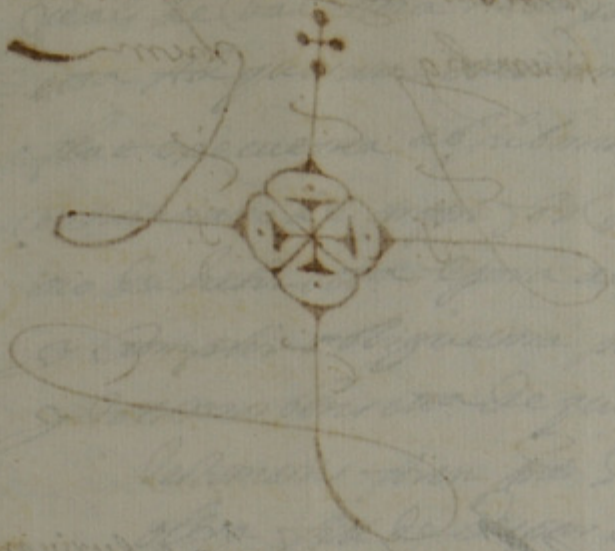

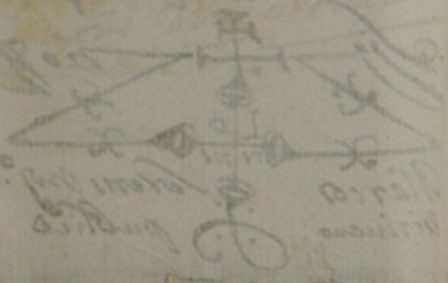

n.46.

Villanya ij. de Nohembre
del any mil D L V j.

Jo Joan Nogarer Ciutadan del
loch de Tragia de gracia Confes
Deure a vos lo Noble Mosen Phelip
Joan Descals Caualler Comanador
de la Milicia de Sent Joan ha-
bitador de la present Vila present
y al Portes Perera Reuer Moneda
Veals de Valoria de vella del
preu de vna Mula Catanya que
de vos he Comprat, y rebut de
la bondat de la qual e stich con-
tent, y prometo pagar dita can-
tidat a vos, o aqui Vol Deu Domar
y pagarvem lo dia de la festa
de Nadal primer vinent los
pena de Dos sous de dita mo-
neda etc. Pacto pacto etc. Pa-
ctum omnium fiat etc. de

... submisso y renunciacio de propri
... vel Variacio de fuhi y per cum
... plir ditter Cases obligue ma
... persona y bens habuit y per ha
... ver cos. ad finem Cocentaine ecra
... Dalles Cheuellico, y Dines
... de Vila plana Laurador
... de la Vila de Cocentaina
... Testes fuere presentes nutrumentum dicte
... manu scriptum abbreuiatum fuit a
... pro Rodo Michaelis Sars Sgno
... perme Vincentium Brotons nott
... Regens eius notas hic nomen fidem
... ego supradictus Vincentius Brotons
... nott Sig
... na Si
... Nosotros Los Notarios q. uerinandi

infrascritos hazemos fee y certificamos como Diuntc Brotons quien hasta ado el presente Sitio de Protocolos de Miguel Sans quondam Not.o y Notario Escrivano publico por su Mag.d y a los autos y escrituras que ante aquel hanpasado y passan siempre fuelle dado y da entera fee y credito assi en Juhizio como fuera de el en fee de lo qual lo signamos con nuestros acostumbrados signos

n. 47.

Jo Diego Orti Secretari de
Stament Brac Militar de la Fma Ciutat y Regne de
Valla. Com en lo Libre de les Sitiades, Deliberacions
Juntes y demes actes de dit Stament Brac Militar
del Any 1639 estiba Com en lo dia dos de
Janer assistí y intervingue en la Junta co es=
tamen Militar que estiguia aquell dia en la
Sala Pauada de la Diputacio entre les dos
y tres hores apres Micharin la persona de Die=
go Bercals y Salsedo votant en dit estam.
ab Iguals vots que els demes Militars que in=
tervingueren en aquell, y fens tots los actes que
solen y acostumen fer los demes Militars que
Componen dit Brac y en tals actes tractis quels
fen lo dit dia de dos de Janer de sets pera la
festa de Sens Jordi que se fa tots los anys lo
dit Brac Militar enque concorreguen los Mili=
tars de dita Junta Sortecha entre altre lo
dit Diego Bercals y Salsedo y resta nomenat
en let de dita festa per lo Any 1639 a los
quals en dit tractis solament concorren los militars
que Componen dita Junta.

Clergia plena fe ha donada yo lo dit e infrascrit
Secretari de dit Stament Brac fiu la pnt sellada ab lo
Sell de dit Brac y firmada de la mia ma.

D. Diego Orti Secretari

N. 50.

Ultimo Testamento del q.º Don Diego Bercalls y Salcedo natural de Corentayna Vizcaya=

Diez maravedis.

Sello quarto diez maravedis año de Mil= Seyscientos, y Setenta y ocho.

Yo Feliçe Castillo Escriuano de su Magestad y del Numero de la Ciudad de Cuenca y su Tierra y Numero en el offiçio y pageles de Alonso Ponçe= les Escriuano que fue del dicho Numero. Certifico y doy fee y verdadero Testimonio a los que el presente vieren como entre los Demas escrituras que ante el dicho mi Antecesor pasaron en el año pasado de Mil y Seysçientos y Cinquenta y siete, es un Testamento ó Codiçilo por Don Diego Bercals de Salcedo Vezino que fue de esta Ciudad, que con su y Cabeça del dicho Testamento y Clausulas que de el se me han pedido son como se siguen=

En el Nombre de Dios. Sepan quantos Vieren esta Carta de Testamento y Vltima Voluntad. Como Yo Don Diego Bercals de Salcedo Natural de Cosentayna en el Reyno de Valencia hijo de Luys Bercals y de Viuda y de Doña Maria de la Torre y Salcedo mi Madre Vecinos en esta Ciudad de Cuenca estando en mi Seruicio de los Cames y en mi buen= no y libre Juyzio y entendimiento Creyendo como firme y verdaderamente Creo en el Misterio de la Santissima Trinidad

g todo aquello que tiene g cree g confiesa la
Santa Madre Yglesia de Roma, en cuya
fee protesto viuir g morir tomando, como
tomo por mi Intercessora g Abogada ala Bie-
naventurada siempre Virgen Maria aquien
humildemente ruego que interceda con su
precioso hijo ponga mi anima enestado
de gracia, g ruela de para la disposicion de
este mi Testamento que es la forma siguien-
te ==
Primeramente encomiendo mi anima
a Dios Nuestro Señor quela crio g Redimio
con su preciosa Sangre, g del Cuerpo mando=
ala tierra de donde fue formado=
Item mando que quando la voluntad de Dios
Nuestro Señor fuere seruido de llemarme de
esta presente Vida, mi Cuerpo sea sepultado
en la Yglesia parte, g lugar que pareciere
mis Testamentarios g acompañen mi Cuer=
po la Cruz dela Parrochia g los Cabildos=
y Religiosos que pareciere a mis Testamen=
tarios a cuya disposicion lo dexo, assi en
quanto alo que toca al entierro como ex=
tos Dia de honras, g Cabo de Año que to=
do se haga con recatado, como se acostum=
bra, g lo mismo en lo que toca ala offren=
da de pan, Vino, g cera que sobre mi se=

quitura se hiziere de llevar a vn entre los di=
chos dias, como en los demas del año de mi
fallecimiento=
Item mando y es mi voluntad se digan por
mi anima dos misas en altares privi=
legiados=
Item mando se digan por mi alma cien
misas, y cinquenta por la de mis Padres
lo qual dexo por parecerme tengo poca
hazienda, y si mis Testamentarios les
pareciere demas, lo dexo a su disposi=
cion y diposicion=
Item mando a Francisco de Villareal mi
Criado una Capa que tiene con su poder y man=
do que Doña Ana de Salcedo su hija le
de los trastos que le parezca=
Item declaro que tengo dado poder a Fran=
cisco Martinez aquien llaman el grenu=
do, para cobrar la renta de mi hazienda
que tengo en Valencia, mando se le pida y
tome cuenta de lo cobrado, y se cobre lo que
pareciere deuer=
Item declaro que Doña Anna Pescals
mi hermana Viuda de Cristoual Pes=
cals Vecina de Bloy me debe cien duca=
dos que dicho su marido me quedo debiendo

los quales les perdono, y quiero que se cobren=
Item Declaro que del matrimonio que
tube con Doña Andrea del Castillo difun-
ta tuvimos diferentes hijos, de los quales
los que oy viuen Don Diego de Salcedo que
reside en la Ciudad de Salamanca, Don Luys
de Salcedo y Don Lazaro de Salcedo que es-
tan en la Ciudad de Cordova de Tucuman
Reyno del Peru, y a Don Bernardo que al
presente esta prisionero en Yngalaterra
y a Doña Anna de Salcedo que está casada
con Don Fil Anthonio Pardo de Figueroa Re-
gidor de esta Ciudad, Declaro assi para
que en todo tiempo conste=
Item Declaro que la dicha Doña Andrea
mi mujer no truxo ni truxo de alguno
y que con el dicho Don Diego tengo gastado
y hecho estudios mas de lo que le puede tocar
de su legitima, y con el dicho Don Lazaro en
la misma conformidad Declaro assi=
para que conste en todo tiempo=
Item encargo a la dicha Doña Anna mi
hija cuyde mucho del dicho Don Bernardo
su hermano, y le favorezca en lo que pueda=
Y por el amor y voluntad que tengo a la
dicha Doña Anna, y ser mujer la mejor

en el terco, y remanente del quinto de mis
bienes en lo mejor forma que haya lugar
de derecho =
Y en el remanente que quedare de todos
mis bienes muebles, y raizes, derechos
y acciones dexo, y nombro por mis Univer=
sales herederos a los dichos Don Diego, Don
Gaspar, Don Luys, Don Bernardo, y Doña
Anna de Salcedo mis hijos para que los
hayan, y hereden con la bendicion de Dios
y la mia =
Y revoco y anulo otro qualesquier Tes=
tamento o Testamentos, Mandas, o Co dici=
los que antes de este aya hecho y otorgado
por escrito, o de palabra, todo lo qual quie=
ro no valga salvo este, que al presente otor=
go, que quiero valga por mi Testamento
y Ultima voluntad, y lo otorgue asi ante
el Escribano y Testigos y lo firmo de mi nom=
bre en la dicha Ciudad de Cuenca a cinco
dias del mes de Octubre de mil y seyscientos
y cincuenta y siete años. Siendo Testigos
Don Fernando Nuñez Guerra, Joseph de Le=
canegra, Bividas de Santaren, Don Bernar=
do Ximeno, y Don Luys de Molina Veyn=
tos de Cuenca. Ego el Escribano doy fee

Conosco al Otorgante Doctor saluado, ante
mi Alonso Gonsales= Un Mani.do Sellos valgo
Como todo lo Suso dicho g otras cosas consta
g parece dela dicha Escriptura de Testamento
que queda en mi oficio a que me refiero
g para que de ello conste de pedimento dela
parte del dicho Don Diego saluado di el pre-
sente en la Ciudad de Cuenca a Veynte y Cin-
co de Nouiembre de Mil Seyscientos g Seten-
ta y ocho Anos=

En Testimonio de Verdad Diego
Felipe Castillo =

Nos los Escriuanos del Rey nuestro Señor
g del Numero dela Ciudad de Cuenca g su Tierra
que aqui firmamos, Certificamos, g damos
fee dela que la presente vieren como Felipe
Castillo de quien va firmado el Testimonio del
suso en dos foxas es Escriuano por su Ma-
gestad g del Numero de esta dicha Ciudad g ha
Sido Tal en el oficio g papeles de Alonso Gon-
sales Escriuano que fue del Numero de ella
g los Autos g escrituras que ante Ambos
g los Autos g escrituras que ante Ambos
y por ante dellos ha pasado g pasan Entera fee y
Credito, g para que de ello conste di mos la
presente en la dicha Ciudad de Cuenca a Veynte
y Cinco dias del mes de Nouiembre de Mil

Y seyscientos y ochenta y ocho años =

En Testimonio de Verdad Ant.º
Joan Alvarez de Lacedo. =

En Testimonio de Verdad Ant.º
Martin Gomez.

En Testimonio de Verdad Ant.º =
Francisco Anthonio Romero.

Reg.ta in nona manu mandatorum et emparamen
Curia Civilis Valentia de anno M.B.C.xxxx.º fo =
leo S.=

Nos Jurium Petrus Lopez Fortunatus Alfonsus
Dias Interens Civitatis et Regni Valen
loco Servet Foro Sig

quinto mensis Maij anno ... MDLxxxvij

Ludovicus Arias ...

Quia ...

N. 52.

ARCHIVO MUNICIPAL ALICANTE

S.r Señor D. B. P. G. L.

El D.r, y Mag.co Don Diego de Esnal, y Salzedo del Consejo de Su Mag.d y su Oydor en esta R.l Aud.a Civil de Cerdeña originario del Reyno de Valencia de la Villa de Cozentayna en dho Rey.o Hijo legitimo, y natural, y nico sucesor de Don Diego Henrique Esnal, y Salzedo, y Luysa Garcias Especina Señor de Benifote en dho Rey.o y Capitan de Corass. q.e fue en los Estados de Flandres en servicio de Su Mag.d, y del dho Señor Don Diego como Heredero de su Padre, de su casa, derechos y acciones sita en dha Villa de Cozentayna, y sus terminos, y Primogenito de su Padre, q.e tambien lo fue de su Abuelo dho Luys Garcias Especina, ante q.e suceder de dho su Padre como Hijo mayor, y primogenito de su Abuelo dando, y siguiendo en Privilegio antiguo de los Serenissimos Reyes de Aragon el Rey dho Rey Don Jayme el conquistador, y el Señor Infante Don Martin sacado del Archivo de Bier en dho Reyno, el qual Privilegio refiere, y contiene los servicios de sus Antecesores los Señores hechos, y Mercedes que alcansaron de los dhos Serenissimos Principes por los Servicios, y calidades que les hizieron en las conquistas de los Reynos de Mallorca, y Valencia, y assi mismo contiene dho Privilegio una amersion, y declaracion de su antigua armopia, apellido, y genuina nobleza deducido, y prouada de la Mag.d y ancianidad familia de los Grales de Verona en Italia: y otro.s dhos Privilegios otro.s instrumentos de tiempo sayo que ha de despacho, y borrado en parces, aunq.e por el mucho tiemp

Serenissimo mandar que citado fisco Regio se Registre ad perpetuam rei memoriam
en la forma referida, y en la Corte donde toca, y Registrado se le buelua original, y de
le de una, o más copias authenticas, o transumptos en manera que hagan fee
dera fee aqui, y en otro Reyno donde fueren pruebas para enguarda de sus dere-
chos que protesta, pues es Justicia que pide &c. Altissimus:

Joh. Vtb. de Mag. Dr. Don Cosmas Carcamo &c. Contra &c. Oppugnacion Supp
et Super eis debite prouidere:

Ipse per Admodum Illtr. et Mag. Dnm Melchiorem Sitones de
gion Cancellarii Regnum Sicilie 7bris 1672 - Cath.

Vista 2da Marzo 1673.

Die Xtr. dicti Mensis 7bris 1672 Cath.

Gales verbo ut Regii Aud. Fiscum Supp. Fernando Hernandis et Aud. Procurato-
rium fiscalium. — Carcamo —

Ipse Fiscus die septima prefatorum Mensis et anni dictis Procur. fiscali Ca-
tumenali et Procuratori fiscali Regii Curie pro Fiscum Solitos Regi &c.
Sic Cathal.

Vista 2da Marzo 1673 —

Vt Copia huiusmodi Alicui Scribi Palatii Exhibenda Exhibenti dic Vt
Instrumenti papiri fol. Sancti Actus Orig. extracti, et Cum eo de
Verbo ad Verbum Comprobati Indubia fides Adhibeatur Ita Dnus
et extra fides adhibeatur Valeat Leo Joannes de Marco
Auth. Regia per Dnum Jos. Sard. Regium pub. Not. et Locum
Ten. Ac Regii Aud. Prefati Regist. Chie Instante Supra
nato Aud. et mag. Dn. Fiscato Gales et Salledo pro Su
pretenso Interesse Mensibus Calari die decimo Mensis
Octobris Anno a Nat. Dni Mill. Sex. Septuag. Secundo
et Regni Sicilie Citra Pharis Quo Impubertis Claudendis
Instituis Ord. Anno

Nos Infans Martinus Illmi Domini Patr Regis Aragonii=
filius, et Dei Gratia Comes Exerica, et de Luna, ac Dominus Ciuitatis
tis Sugurbij attendentes, et considerantes Vestrorum mayorum =
seruitia, et Vlentes erga uos nobilem, et nobis Charissimum Sacher=
tum de Calo Vnum ex descendentibus Laurentij Decalo Bernardi
qui In seruitio Serenissimi Regis Jacobi mayoris Nostri multas=
operatus fuit contra perfidos Serracenos In expugnatione Castri=
de Alharna, et aliorum Regni Valentiæ Vt constat tenore=
presentis Priuilegij sub hac forma= Nos Jacobus Dei Gratia=
Rex Aragonum et Reni Mayoricarum Valentiæ Comesque Bar=
chinonæ, et Vrgelli Dominus Montis Pesulani, Damus, et Con=
cedimus per nos, et per Nostros Successores Vobis dilecto Familiari
nostri Fidelis Nostro Vasallo Laurentio decalo Perpinyani Illi et
Nostri generis ex nobili Ciuitate Berenæ aduenæ quia In=
seruitio Dei omnipotentis, et Virginis Mariæ Matris Suæ, et In=
Nostro seruitio Vna, et simul cum Fratre suo Gaspar Decalo et=
cum Fredo Rosio Vrsino et Fratribus Suis, et aliis militibus
et nobilibus ocupatus fuisti multas agendo contra perfidos=
Serracenos In expugnatione mayoricæ et aliorum Castrorum
Regni Valentiæ Castrum de Alhmirra Vt Mud tenetur In No=
mine Nostro, et Nostrorum Successorum, ab hac
et In Nomine Vestro sub dicto Castellani, et alcaidi Comes=
so Vobis et Vestris Successoribus, In ante quibus desideramus
et desiderabimus omne bonum, et tenebimini Semper honora=
tum Inter Ceteros milites, et Barones Nostros ut Sub fide
Nostræ possitis In quecumque Casu, et ocasione Legalitatis

Nobis seruire cum bona spe premij quod uobis promitto. Datum
In obsidione Castri de Alhama duodecimo Kalendas Februarij an
Domini Millesimo CC nonagesimo septimo Signum Jacobi
Dei gratia Regis Aragonum Maioricarum, Valentie, et Comitis
mus que Barchinone, et Sancte Romane Ecclesie Vexillarij ad
miratus ac Capitaneus Generalis: Fidelibus suis Sayonis de Castro Nouo de
minus Tobia: Raymundus de Vrgio, Bernardinus, Bernardus
de Cruilles Signum Bernardi de Ausone scriptor Domini
Regis predicti Cuius mandato hec scribi fecit, et clausit loco
die, et anno prefixis uolentes ergo habere erga Vos gratiam
specialem tenore presentis Carte nostre absoluimus, remitti
mus, diffinimus, et relaxamus ac etiam perdonamus uo
bis et uestris ac uniuersis de Consortio uestro omnem actionem
questionem, petitionem, omnem etiam penam Ciuilem, et Crimi
nalem et alias quas contra uos et uestros, et alios singula
res de dicta Villa, et de uestra Familia, seu contra bona
uestra, et eorum Ciuiliter uel Criminaliter possemus fuere
proponere, seu mouere uel eam intentare ratione quorum
cumque Criminum seu delictorum, nisi eorum que fuerint
uel sint lese Magestatis per uos Consortium uel diuisim co
missorum uel de quibus uos fueritis defacti usque in hanc
presentem diem, et non amplius. Hanc autem absolutio
nem, diffinitionem, remissionem, et relaxationem de pre
dictis omnibus et singulis facimus sicut melius dici potest
et intelligi ad Vestri et Vestrorum comodum et saluamentum
et bonum et sanum intellectum, ita uidelicet quod si uos per u
das singulares uestros Consortium uel diuisim aliqua Crimi
na Comisse fuerint, siue non fuit in eis culpabilitas

Juribus Suis Non, Non possitis per nos uel Officiales Nostros ge-
nerales in personis, uel bonis Comuniri demandari seu aliquatenus
molestari Nos enim Imponimus Nobis, ac Officialibus Nostris qui-
buscumque Super predictis omnibus, et Singulis Silentium
Sempiternum edictum et in presenti declaramus quod
Sub huiusmodi absolutione, definitione, et remissione Cmgre
hendantur Bajulus qui fuerint in dicta Villa de Consentayna
pro eo tenore, et Serie Sunt quarum pretextu ponimus et inhibe-
mus Contra ipsos, et eorum bona procedere ratione quorum
cumque Criminum, seu delictorum de quibus fuerint dela
ti mandamus per hanc Carum procuratori Nostro generali
Regni Valentie, Ceterisque Officialibus, et subditis Constituti ne
absolutionem definitionem, et remissionem Nostram edict
teneant et observent et non contrauenient seu aliquem contrauen
nire permittant aliqua ratione in Cuius rei testimonium præm
edict Sigilli et Sigilli Nostri pendentis Sussimus Comuniri Datum
Barchinone octaua decima die Junij ano á Nat. Domini
Millessimo sexcentessimo Septuagessimo Septimo

Ego Joannes Maximus

Dominus Joannes mandauit
Dauit mihi Petro de Ciuidy

Registrada en el manual del año 1672 à Carey Cierto Veinte
y tres que queda en el Officio del Racional de este Reyno de
Valencia Dia Decima quinta Mensis octobris ano à Natiuitate
Domini Millessimo Sexcentessimo Septuagessimo Secundo Castro
Catarro Et Joan. Cr Moy Notario publico y escriuano de la Pre
sa obras por su mag.d (Dios Lg.de) en el Officio del Patrio

Racional. Doy estimonio dellas Mercedes Cossy de orden à mi dado por el Noble, y Magnifico Don Joan Bap.ta Carnicer Maestro Racional en este Reyno de Sardeña, y por la Sob.a posicion de Miguel Perella escriuano de Registro en dho Officio del Racional. = II =

Signal de mi Anthiogo dellucchio por Authoridades Reyal y Real notario publico de Callet y Reino de Cerdeña que alle ynte al transumpto desta Copia que fue Sacada de su original

Signal de mi Anthiogo Farris por Authoridad Real Notario publico de Callet y Reyno de Sardeña, que me halle ynte al traslado de esta Copia que fue Sacada de su original. = II =

Signal de mi Franco. Moy por authoridades regia y Real notario publico en todo este Reino de Cerdeyna Doy testimonio de como la ynte Copia de priuilegio la Sagra bien y fielmente de su proprio y verdadero original que reyna en poder del nob.e y mag.co Don Diego de Sena y Salazar del consejo de su Mag.d y Sobre dicho ordre en la Real aud.a y Sala de este dho Reino en presencia de los Sobredichos notarios, qual priuilegio assi bien fue

fue registrado por mi dicho notario en el registro manual de
privilegios y generales Reales deste presente año 1632. que queda en
el Archivo del Nacional deste dho Reino a fojas ciento
veinte y seis vuelta y otras y sobre dhas cosas yo judicialmente fui
requerido en todas partes fue dho y tratado como a su
propio original instandome me dho nro. y mag.co Dor Don
Diego de Cala y Salcedo por su pretendido poder y Cabr.
a los diez y seis dias del mes de octubre año de la nati
vidad de nro Señor Jesu xpto de mil seiscientos setenta
y dos

Cum ob rei distantiam de fide, et legalitate notariorum Regni dubitari contin-
-gat, de iure nos Josephus Carnicer, Dr. Antonius Faloni, Josephus Lecaz
Joannes Bap.ta Quinza, anno presenti Mgi. et Mag.ci Quinarii Calaris
Consiliarij; requisiti fuimus, et fidem instrumenti quod recognovit
di Anthonius Belumbio nostri quinarii Consiliarius, Anthonius Farigio
Andr.s Mey qui pro Instrumentum confecerunt, Claudiorum, et subsi-
gnarunt, sunt notarij publici huius Civitatis fideles, et legales servi-
turique et eis per eos rogatis, clausis, et subsignatis, tam in Judicio,
quam extra plena adhibetur fides, in quorum fidem, et testimonium
premissorum fieri, et expedivi Sumus, Sigillique magori Vicarie Civitatis nos-
tre, et per nostrum Rdum Infrascriptum referendarium. Datum Cal-
lari die Decima Sexta mensis octobris anno Domini 1632=

Josephus Carnicer Mgi. et
Mag.ci Quinarii Calaris Vic.=

N. 52.

Vltimo testamento de el noble Laur
encio de Scala. o de Scalis Castellano
y Alcayde de Almizzia Progenitor
de esta casa y Primer asçendiente y
conquistador en este Reyno de Vala
natural de la ciudad de Verona
en Italia vt infra. Ez

In Dei nomine amen. Patet universis: quòd ego nobilis Laurentius de Scala miles, olim in Italia Nicolai, filius magnifici Alaltini de Scala Principis, & Domini Veronæ, Alcaydus, seu Castellanus Castri de Almeria, ex Italia adventus in servitio Illustrissimi Jacobi Regis Aragonum, cum fratre meo Guilielmo de Scala ad bellum contra Sarracenos hujus Regni Valentiæ, et Majoricarum. Attendens, & considerans, ut Christi fidelis, quòd nos sumus factura, & creatura Domini nostri Creatoris, et humani generis Redemptoris, hinc est, quòd ego constitutus in corporea infirmitate, per gratiam Dei, et Virginis Mariæ sanctissimæ matris suæ cui ore devotè commendo, sed pleno sensu, & loquela ac sana mente meum facio, et condo testamentum, in quo elijo manumissores meos, et voluntatis executores, videlicet amantissimam uxorem meam nobilem Yolantem, et nobilem Rodebaldum de Lanza et nepotem meum Paulum de Scala, et quemlibet in solidum, quibus ego, et plenam concedo potestatem, et disponant, & distribuant ea, quæ inferius de bonis meis distribuo, et relinquo mando, et compleant hanc meam ultimam voluntatem, prout confido, et in presenti testamento invenerint ordinatum. In primis autem elijo sepulturam corporis mei in capella sanctæ Mariæ Magdalenæ, ubi sepeliatur sine pompa, et inde, quòd non tollantur vexilla, nec pendeant

infrascripto meo, hoc legato meo cauda exindatur.
Item volo omnes iniurias meas restitui de bonis meis
et omnia debita mea quibuscumque personis debean
tur cum instrumentis, seu albaranis, illis sol
vantur absque omni figura iudicij. Item lego
Ecclesie Sancte Marie de Biar viginti solidos
los in die mortis mee solvendos, et eius clerici
animam meam Deo commendent in suis ora
tionibus, et suffragijs cum Missa de ipsa die
celebranda in dicta capella. Item lego Jau
feribus et viduis et grasillis dicte ville alios
viginti solidos pro una vice, et idem Sarracenis
bus Almizre. Item lego centum Missas
pro anima mea cum solita charitate, et eleemo
syna. Item lego Anastasie mee nepti charissime
hortum septum cum domunculo in horta dicte
ville cum omnibus in eo repertis, et cum mula
nigra, et equa ibi commorantibus. Item lego
ipsi Anastasie monilia, que in capsula fausa
sunt in potestate vacuis mee Jolantis, si ma
trimonium contraxerit, de quo certior est al
ter sua. Item lego charissime Uxori mee pre
fer Petrum sudorij, quam mihi tradidit Pater
suus, et socer meus nobilis Sanctius de Antillón
Maiordomus Illustrissimi Domini mei Regis
Aragonum, Sclavum Beate Marie sinatum
triginta virolis cum imagine de Anunciata.
Item filijs meis charissimis Nicolao, et Gabriel

mo, omnibusque pro portione sua duos florenos auri de Arragonia, et equum, et lanceam cum scuto, et arma corporea cum galea, ut serviant Deo et Virgini Marie pro debellatione, et extinctione Sarracenorum in adiumentum, et auxilium dicti Domini mei Regis Arragonum imbellis. Item lego, et dono nobili Dne Lomen nurui mee aquilam illam auream cum smaragdis quam mihi donavit amantissima mater mea cum ad has Provincias profectus sum et servam meam Albam nomine Zaydam. Item lego quinque filiabus Alisis pro anima Sanctissimi Patris mei Alaymi de Scala proditorie necati proh dolor! a Proditoribus Italie. Item lego, et mando filiis meis, ut mortem meam ulciscantur, cum ab hac vita decessero, Patribus meis devotissimis Procio, et Albejno de Scala, atque ut cum eis semper correspondentiam gratam, et amabilem conservent, et continuo vestigent, siquidem Deo ita placuit, ut eos tam longe a Patria decedere, et etiam quod nobilem Matrem suam charam habeant, eius consilia observando, et interviros debitum patrem. Item lego, et dono libertatem servis meis Alabomat Alamir, Ali Albejis, et Zabat Aziel. Item quoniam in sacratissima die Sancti Laurentij quam illam orientalem Adriam Sereni univi cum

crudelissimo Abdallà Machos sarracino, qui
à me vitæ, et superatis fuit in illo prælio, abscis-
so capite, auxiliante Domino, et Sancto Laurenti-
o, qua de causa eius nomen voui assumpsi, et
Ecclesiam in cremitorio sumptu meo ædificando,
voto, et mando meis heredibus, vt hanc meam
voluntatem, et devotionem adimpleant ex
bonis meis largè, et devotè, et vt quotannis
cum
celebrent in honorem Sancti Martyris Lau-
rentij Patroni mei, et tutelaris. Item volo, et
mando, vt servantur Alchemiæ Evangelij alcha-
rad, et turris de Rego et trecenta quinquè florenos
auri de Aragonia, quos mihi dare debuit libenter.
Item dico, et mando vt Habraimo Abenjuz
Judeo Alcharaz de Benavarnez servantur qua-
draginta tres florenos auri de Aragonia, quos
mihi mutuabit sub pignore, et quod restituat
catenam meam auream cum albarano, quod
habet in suo posse, et credatur albarano,
non suo dicto. Post hæc autem in dicto
charissimum nepotem meum Paulum de Scala
ex Alberto filio meo primogenito iam defun-
cto, et dicta Elisa Morera heredem meum
universalem in bonis meis in omni hereditate
mea et illi specialiter relinquo Alcharaz de
Gonzalez, et chorum quas mihi donavit propter
servitia mea in bellis Illustrissimus Jacobus

Rex Aragonum Dominus meus cum omnibus suis
iuribus, terris, aquis, paguis, riguis, et siccanis, et
loggis in eis aliqua domus edificentur, &
confraxerie Ecclesia sub invocatione Virginis Marie
de Annunciata, et Sancti Laurentij. Item volo
et iubeo, quod si (ultimam Deus nolit) predictus
nepos meus Laurus de Scala decedat sine filijs
legitimis et naturalibus, quod tunc omnis mea
hereditas inter filios meos equaliter dividatur.
Et hec ultima mea voluntas, quam valere volo, &
statuo iure testamenti scripti, aut alias, aut
iure codicillorum, aut quo validius potest fieri,
revocando quelibet alia testamenta, dispositiones, aut alias postremas voluntates ante hac
dam, seu ordinatam. Actum in castro de
Almizra anno Domini millesimo trecentesimo quinto,
decimo sexto Kalendas Januarij. Signum mei
nobilis Laurentij de Scala militis castellani
de Almizra, qui ultimum meum testamentum con
do, laudo, et firmo, & in signum meorum stillo
subsigno, et rogo meos manumissores, et executores,
ut illud ad debitam reducant executionem. ?

Locus sigilli. ? Testes appellati, et rogati ad presentis
testamenti confectionem Dominicus de Villa
nova, Jacobus de Arvarez minor dierum,
et Sanctinus Ximinij de Ambit populatores
ville de Xiva. ?

Dostheu veris diebus intitulato octuagesimo tertio mensis Decembris anno a nativitate Domini millesimo tricentesimo quinto, quo fuit testius post obitum dicti testatoris, qui suum postremum diem clausit octuagesimo die dicti mensis; prædictum testamentum fuit lectum et publicatum per me notarium infrascriptum ad instantiam et requisitionem nobilis Pauli de Scala nepotis et hæredis, et manumissoris dicti defuncti in camera et almigna in camera et habitatione sua, in qua solitus fuit vivere; et lectum et publicatum dictum testamentum dixit verbo quod ad contemplationem animæ suæ Deo acceptavit manumissoriam, et præcipue hereditatem cum beneficio inventarii salvis suis juribus, sub condictione et protestatione, ut non teneatur ultra vires hereditarias. Præsentibus appellatis et rogatis ad publicationem dicti testamenti Romanus de Stalla, Peregrinus Domenech, et Sanctius Petri de Sandulela populatores villæ de Biar.

Signum mei Goidi de Catalonia publici Regia Authoritate notarii per totam illud Dominum Regis terram et dominationem qui præmissis interfui, eaque scri-

bi fecit, et clausit loco, et die, et anno prefixis.

Reg.ta Fr. Dxxij manu Mandatorum, et Emparanum Curiæ Civilis Vallis de Anno M.D.C.Lxxxxij folio Primo =

In quorum fidem Ego Fortunatus Anton. notarius publicus prtis Civitatis et Regni Vallis loco Scribæ Pono Sig- num

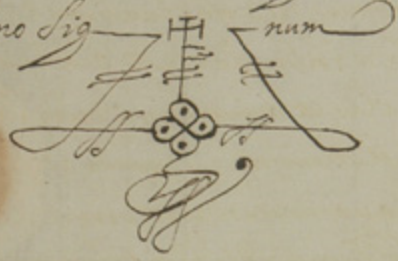

Nos Francisco de Albarizqueta Ciudadano Justicia y Regidor ordinario de Campo Corrido de la parte Civil de Valle Certificamos a todos Aquellas personas que vieren y leyeren Como el dicho Fortunato Antonio y notario Publico de la dicha parte Ciudad de Valle y subscripto Bueno fiel legal y debida Confianza y Cau- sa y Creydo a sus escrituras y que en ellas ha pasado y pasara siempre de la Cual hacemos de entera fee y Credito asi en Juicio Como fuera del En testimonio de lo qual Mandamos Dar y dimos las presentes selladas con el sello ordinario de nuestro officio y Refrendadas por Nuestro Scrio

Sadajenla Dicha Ciudad de Cotato en Pos
Diaz del mes de Setiembre del año de Na
cimiento de nro Señor Dios Jesuchristo de
Mil Cinco [illegible]

Luis Simon [illegible]
Diduho Notario